

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

SEÑORES

JUZGADO 027 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERY RAMIREZ APONTE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
RADICADO: 110013335027202200465

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituta de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A**, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a poder de sustitución otorgada a la suscrita respetuosamente solicito me sea otorgada personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia y manifiesto a usted que por medio del presente, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: ME OPONGO a que se Declare la nulidad del **acto** en cuanto negó el derecho a pagar la indemnización moratoria por el no pago de cesantías ni intereses sobre cesantías del aquí demandante conforme con la Ley 50 de 1990, por cuanto los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. Aunado a lo anterior, se observa una indebida acumulación de pretensiones en el sentido en que la demandante solicita también pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995.

Dentro de este marco ha de considerarse que, existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se DECLARE que el demandante tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le reconozca y pague la INDEMNIZACION POR MORA, por concepto de no pago de cesantías a tiempo, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, desde el día quince de febrero hasta el día que se consignaron, por cuanto existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.

En materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera.

DE LAS CONDENAS

PRIMERA Y SEGUNDA: ME OPONGO a que se CONDENE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a que se le reconozca y pague la SANCION O INDEMNIZACION MORATORIA a la parte actora por el no pago de cesantías e intereses sobre cesantías, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, toda vez que Los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de que trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. Aunado a lo anterior, en materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Me opongo a la condena por concepto de los ajustes de valor e intereses moratorios, por cuanto mi representada ha actuado conforme a los mandatos legales y jurisprudenciales vigentes, motivo suficiente para no fulminar condenas por tales conceptos.

SEXTO: Me opongo, por cuanto al demandante no le asiste derecho a lo pretendido y en cualquier caso según lo dispuesto en la en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, en caso de proferirse sentencia en contra, la

entidad pública cuenta con 10 meses para dar cumplimiento al fallo. Adicionalmente, NO existe fundamento fáctico ni jurídico alguno que habilite al Despacho a emitir condena en costas en contra de mi representada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 de Código General del Proceso, y el criterio valorativo adoptado por el Consejo de Estado frente al particular.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Al respecto debe decirse que NO CONSTITUYE UN HECHO, sino que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, que deberá ser debidamente probada como sustento de las pretensiones del medio de control.

SEGUNDO: No es un hecho, es una referencia normativa.

TERCERO: NO ES CIERTO como se pretende, ya que las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG. En consecuencia, las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías” únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente, la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo.

CUARTO Y QUINTO: La referencia NO ES UN HECHO EN SÍ MISMO, sino que constituye una apreciación personal de la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a la interpretación del certificado de extracto de intereses, sin embargo, valga advertir que los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

SEXO: No me consta tal manifestación, por lo que deberá probarse durante el transcurso del proceso.

SEPTIMO: No me consta tal manifestación, por lo que deberá probarse durante el transcurso del proceso.

OCTAVO: No me consta tal manifestación, por lo que deberá probarse durante el transcurso del proceso.

NOVENO: NO ES UN HECHO, ES UNA INTERPRETACIÓN SUBJETIVA ERRONEA DE LA JURISPRUDENCIA. Tal como lo analizo, describo y amplío en el acápite del Fundamentos legales y jurisprudenciales, las sentencias que han

reconocido la indemnización del art. 99.3 Ley 50 de 1990, lo han hecho respecto de presupuestos fácticos abismalmente diferente a los que ahora estamos debatiendo.

En dichos casos se ha condenado al Ente Territorial al pago de la indemnización por consignación extemporánea de cesantías, respecto de prestaciones causadas antes de la afiliación del docente al FOMAG.

En el presente caso, se peticona las aludidas indemnizaciones, respecto de prestaciones causadas con posterioridad a la afiliación del docente al FOMAG, y, tal como se ha expuesto y se fundamentará en adelante, las misma no se abren paso, por inexistencia de los hechos que las configuran. Así fue aclarado por la Corte Constitucional, en la sentencia de Unificación SU-573 de 2019

3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES PRELIMINARES

Teniendo en cuenta los hechos planteados, podemos señalar que el problema jurídico se circunscribe en determinar si les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 en su artículo 99, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas. Así las cosas, es menester memorar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1582 de 1998 son destinatarios del régimen de liquidación y pago de las cesantías contemplado en la Ley 344 de 1996, los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, circunstancia que valga decir, no es aplicable a los docentes vinculados al régimen especial docente como pasa a verse:

El inciso tercero del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» en el inciso, reza:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

... “Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.” (subrayas fuera de texto).

Colofón de lo expuesto es claro que los docentes son considerados no solo por ministerio de la Ley sino por el precedente jurisprudencial del Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo como empleados públicos del orden nacional, razón por la que se desvirtúa la calidad de servidores públicos del orden territorial previsto en el Decreto 1582 de 1998 que reglamentó la Ley 344 de 1996.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la norma bajo estudio implica que los destinatarios estén afiliados a fondos privados de cesantías, es menester memorar que el Legislador a través de la Ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la finalidad de crear un patrimonio autónomo en aras de conciliar los intereses de los educadores definiendo las responsabilidades en materia prestacional y los mecanismos con los que se financiaran y administraran las mismas. En este sentido y en lo atinente a las cesantías el artículo 15, numeral 3, de la Ley 91 de 1989 fijó:

“3. Cesantías: Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas y respecto a los recursos por los que se encuentra financiado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que valga decir provienen por disposición legal de la Nación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, se estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial. Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos: 1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.

2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.

4 El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.

5. El 5% de cada mesada pensonal que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.

7. Los bonos pensionales, y 8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto”

Por otra parte, la ley 50 de 1990 de la cual valga memorar son destinatarios los servidores públicos del orden territorial que se afilien al fondo privado de cesantías en su artículo 99 previó:

“Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.” (Subrayas fuera de texto).

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Los docentes son destinatarios del régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 como empleados públicos del orden nacional.
2. Se encuentran afiliados de forma obligatoria al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no a una cuenta individual elegida por el docente.
3. Tanto la liquidación de las cesantías como el trámite de la consignación son distintos para uno y otro régimen, circunstancia que abre paso a la necesidad de verificar si es dable la aplicación del principio de favorabilidad como consecuencia de la inexistencia de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías en el régimen especial docente.

Principio de favorabilidad para el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 al personal docente del sector oficial afiliado al FOMAG.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así:

"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad."

La jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha entendido como:

“Este mandato constitucional establece una serie de derechos y garantías mínimas fundamentales en favor de los trabajadores, que no pueden ser desconocidos. Entre estos, se encuentra el principio de favorabilidad en la aplicación de las normas jurídicas laborales o en la interpretación de éstas, lo cual supone que el funcionario público deberá optar por dar aplicación a la situación más favorable para el trabajador cuando exista un conflicto de normas jurídicas o dudas en la interpretación de una determinada norma jurídica.”

Descendiendo al tema que nos ocupa es claro que la figura jurídica de la sanción moratoria encuentra dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. En este sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “B” mediante sentencia radicado 76001-23-31-000-2009-00867-01 de 24 de enero de 2019 con ponencia de la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dejó las siguientes enseñanzas:

“Cabe anotar que la figura jurídica de la sanción moratoria, que se encuentra en dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. Por ejemplo, una de ellas es que la sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador. Además, la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, está sujeta al fenómeno de la prescripción.”

Más adelante continúa diciendo:

“...Sobre el particular, es preciso que la Sala de decisión deje sentada su posición, para señalar que el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política, ha sido definido por la doctrina como la «facultad que tiene el juez de trabajo para resolver los casos de conflicto entre dos o más disposiciones legales o contractuales, mediante la aplicación de aquella que más favorezca y proteja el interés del trabajador, independientemente de su origen, naturaleza o rango jerárquico». Al respecto, esta Corporación, ha señalado que la potestad del juez para optar por la regla más favorable para resolver un caso, implica necesariamente la concurrencia de dos elementos: «(i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica que una u otra interpretación tengan; y (ii) la noción de interpretaciones concurrentes, pues además de generar duda, deben ser aplicables a los supuestos de hecho de las disposiciones normativas en juego y a las situaciones fácticas concretas.»

48. Tal como se expuso en la sentencia revisada por la Corte Constitucional y que fuere dejada sin efectos, en el caso del demandante no se configuraba la conflictividad de disposiciones aplicables o una dualidad de interpretaciones de una misma disposición normativa, entre las cuales, el juez debía determinar el precepto que conllevara mayor favorabilidad al empleado.

49. Lo anterior, por cuanto la finalidad del legislador y de manera conjunta con el Gobierno Nacional al crear el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, era precisamente unificar el sistema prestacional de los maestros del sector público, que con ocasión de la diversidad de regímenes que obedecían

a las vinculaciones con las diferentes entidades territoriales, generó un grave desorden y desigualdad que pretendió eliminarse con la expedición de la Ley 91 de 1989....” (Subrayas fuera de texto).

... 51. De lo expuesto hasta este punto, se establece que tanto el Gobierno al presentar el proyecto de ley, como el Congreso al debatirlo, coincidieron en la finalidad de crear un patrimonio autónomo administrado por una entidad fiduciaria estatal que en términos del legislador permitiera «mantener el equilibrio del Fondo y delimitar las responsabilidades de cotización entre la Nación y los maestros», en aras de «conciliar los intereses nacionales con los de los educadores», a través de la implementación de una norma que definiera en forma clara, las responsabilidades en materia prestacional y replanteara los mecanismos financieros y administrativos que en aquella época existían para el pago de las obligaciones ya existentes, así como las futuras relacionadas con los docentes del sector oficial.”

Ahora bien, en lo que respecta a las cesantías señaló:

“53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.” (Subrayas fuera de texto).

Colofón de lo expuesto es claro que se trata no solo de dos regímenes completamente disímiles tanto en la liquidación como en la forma de pago, sino que además cada una de ellas tiene destinatarios distintos, pues se itera, la ley 50 de 1990 prevé su aplicación a los servidores públicos del nivel territorial afiliados a un fondo privado de cesantías y los docentes son empleados públicos del orden nacional afiliados por disposición legal única y exclusivamente a la cuenta especial de la Nación, mientras que los trabajadores particulares tienen derecho a escoger libremente el fondo de cesantías que mayor rentabilidad pueda generar a la administración de las mismas.

Sobre este tópico se refirió la jurisprudencia objeto de desarrollo:

“57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ...”

Aunado a lo anterior y en lo atinente a la forma de liquidación y administración y/o manejo de las cesantías en uno y otro régimen, el Órgano de Cierre hace la siguiente distinción:

“... en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando estas sean exigibles, *verbi gratia*, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten. (Subrayas fuera de texto).

Por sí lo anterior no fuese poco, en el régimen especial docente no existe consignación anual antes del 15 de febrero, teniendo en cuenta que durante la misma vigencia presupuestal se descuenta del presupuesto de las entidades territoriales una doceava parte del situado fiscal para reservar el valor del pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías, descartando inmediatamente la sanción mora por consignación extemporánea, de conformidad con las siguientes normas:

“La Ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, que establece en su artículo 18:

“Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 1º. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.

Parágrafo 3°. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas Departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación.

Parágrafo 4°. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La misma Ley 715 en su artículo 36 fijó sobre la incorporación de costos al Sistema General de Participaciones para Educación, lo siguiente:

“La incorporación de los costos al Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso dos del parágrafo 1º del artículo 357 de la Constitución, se realizará el 1º de enero del año 2002.

Para determinar el costo de la prestación del servicio, se tomará como base el costo de los docentes y personal administrativo y directivo de los planteles educativos a 1º de noviembre del año 2000, financiado con los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el situado fiscal, los recursos adicionales del situado fiscal y los recursos propios de departamentos y municipios, sin que la participación para educación exceda el 58.5% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el antecedente de lo expuesto se evidencia en la Ley 91 de 1989 que en su artículo 8 indicó sobre los recursos que harían parte de las reservas del FOMAG para el pago prestaciones a su cargo incluidas las cesantías, regulo el tema así:

“Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.
2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.
3. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes.
4. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.
5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.
6. El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4a. de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales.
7. El porcentaje del IVA que las entidades territoriales destinen para el pago de las prestaciones del Magisterio.
8. Las sumas que debe recibir de la Nación y de las entidades territoriales por concepto de las prestaciones sociales adeudadas, así como los dineros que por el mismo concepto resulten adeudar la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro, las cuales se destinarán a constituir las reservas para el pago de las prestaciones económicas. Para este último efecto, el Fondo realizará un corte de cuentas con las mencionadas entidades con el fin de determinar las sumas que éstas adeudan al momento de su iniciación. Dicho corte de cuentas deberá estar perfeccionado a más tardar en un año.
9. Las utilidades provenientes de las inversiones que haga el Fondo con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por concepto de los préstamos que conceda.
10. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

Parágrafo 1. En ningún caso podrán destinarse los recursos del Fondo al pago de prestaciones sociales para personal diferente al señalado en el artículo 4. de la presente Ley, en concordancia con el artículo 2.” (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, el Decreto 196 de 1995 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, relacionados con la incorporación o afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en su artículo 12 y 13 estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial. Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.
2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.
4. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.
5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.
6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.
7. Los bonos pensionales, y
8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

“Artículo 13º.- Giros periódicos. Las entidades territoriales y establecimientos públicos oficiales educativos girarán en forma mensual al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio los recursos determinados en los numerales 1 a 4 y 7 del artículo 12 de este Decreto. Los recursos definidos en el numeral 6 del artículo 12 de este Decreto lo serán igualmente, de acuerdo con el convenio interadministrativo suscrito entre la Nación y la respectiva entidad territorial o establecimiento público oficial.”

Las normas citadas deben estudiarse en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 por medio del cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dicho artículo describe el procedimiento que deben seguir las entidades territoriales para la afiliación de los docentes al FOMAG, iniciando con la elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG, este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones. El monto de esa deuda a pagar por vigencia una vez definido, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comunica a la entidad territorial por parte de la sociedad fiduciaria. Esta deuda se cubre con el traslado de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG. Si estos recursos no fueren suficientes, la entidad territorial aportará de sus recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

En consecuencia, la actividad que se realiza previamente al 15 de febrero de cada vigencia no es la consignación de cesantías, es la actividad operativa de “liquidación de estas”, teniendo en cuenta que los recursos ya están inmersos en el fondo del Magisterio antes del 1 de febrero de cada vigencia siguiente.

Esta afirmación se puede evidenciar en los comunicados que emite la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG dirigida a los Secretarios de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia, puntualmente para el año 2021 se emitió el Comunicado 008 de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que se fijó:

“Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. (...) Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.
2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.
3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador (..)” (Subrayado y negrilla fue-ra de texto)

Así mismo, para la liquidación de las cesantías en la vigencia 2020, se emitió por parte la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG la programación de la liquidación de cesantías en diciembre de 2019, mediante el Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 en el que se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020, en dicho comunicado se deja la siguiente fecha de entrega de la liquidación:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, aunado a lo anterior, no existe en el FOMAG cuenta individual por docente por ser un fondo común con unidad de caja, en ese sentido el trabajador debe probar que son sus cesantías individualmente hablando las que no se consignaron en tiempo.

En ese sentido, es imperativo aplicar el conjunto de normas presupuestales que rigen el FOMAG tratando de generar el símil de la “consignación” entendida como el traspaso y depósito de los recursos de cesantías por parte del empleador al trabajador por medio de una cuenta individual en un fondo de cesantías.

Por otro lado, y en lo que concierne a los intereses a las cesantías de uno y otro régimen, el Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo en la jurisprudencia reseñada en este escrito, indicó:

“En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

... 63. Como puede observarse, para el caso del trabajador destinatario de la Ley 50 de 1990, solo percibe un 12% anual sobre el valor de las cesantías correspondientes al año inmediatamente anterior, mientras que, para el docente afiliado al fondo, recibe sus intereses de acuerdo con la tasa comercial promedio del sistema de captación financiera certificado por la Superintendencia Financiera (DTF), pero sobre el saldo total de cesantías que a 31 de diciembre del respectivo año tenga acumulado, de manera que, entre mayor sea el ahorro que el maestro tenga sobre dicho auxilio, mayores serán los réditos que perciba, es decir, que el fin teleológico de la norma, es que exista una reciprocidad financiera, esto es, desincentivar las liquidaciones o retiros parciales para de esa manera, producir acumulación del ahorro, permitiendo al fondo mantener los recursos destinados al pago de las prestaciones sociales de sus afiliados y como contraprestación, reconocerle los intereses sobre la totalidad del saldo, logrando generar de esa manera un equilibrio entre los intereses del gobierno nacional y el de los educadores, tal como fue concertado entre el magisterio, gobierno y congreso en el proyecto de ley No 159 de 1989 .

64. Lo anterior, muestra que si bien el legislador no consagró la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías anualizada a favor de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ello obedece a que contempló otros beneficios de los que no goza la población destinataria del régimen establecido en la Ley 50 de 1990, en atención a las particularidades que contiene cada régimen, motivo por el que no se comparte lo sostenido por la Corte al señalar que «el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o sanciones, lo cual, en este caso no se evidencia.» (Negrillas fuera de texto.)

... 65. Puesto en conocimiento lo anterior, será del caso examinar por qué la Corte considera que «en consonancia con el principio de favorabilidad procede aplicar lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990», ello bajo su entender «que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el FOMAG.», lo cual a la luz de una mirada inicial resultaría comprensible, sino fuera porque, en primer lugar, la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia

para señalar «que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.»

En consonancia con lo previamente expuesto, se aclara que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG programa el pago de intereses de conformidad con el reporte anual que remite cada Secretaría de Educación con la cuenta de nómina de cada educador, el FOMAG recibe la información de las 96 Secretarías de Educación para el pago y los que no presentan novedades son incluidos en nómina, sin embargo, si los reportes presentan novedades son devueltos a cada Secretaría de Educación, para su validación.

La base de liquidación de los intereses a las cesantías corresponde al saldo individual por docente de las cesantías existentes a 31 de diciembre del año a pagar, saldo compuesto por la suma de los reportes que remiten anualmente las Entidades Territoriales de cada docente al cual se le restan los valores pagados como cesantías, a este saldo se le aplica el DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cálculo descrito en el art 15 de la Ley 91 de 1989.

Para el pago de intereses a las cesantías la gestión a cargo de las Entidades Territoriales frente al reporte anual de cesantías es el siguiente:

- a. Identificar los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.
- b. Liquidar anualmente las cesantías de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.
- c. Notificar a los educadores de los valores liquidados anualmente como cesantías, para conocimiento y para que puedan interponer los recursos en caso de no estar de acuerdo con el valor liquidado.
- d. Reportar anualmente, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los valores de las cesantías causados por cada educador.
- e. Reportar las cuentas bancarias de los educadores afiliados al Fondo con régimen de anualidad, para el pago de intereses.
- f. Remitir aclaraciones a las inconsistencias informadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora, respecto a la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, mediante la cual se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares, cita:

“A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1ª. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las

fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2º. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados. (...) (Subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita se concluye lo siguiente:

1. Esta norma es de aplicación exclusiva para trabajadores particulares y no para los docentes afiliados al FOMAG quienes tiene norma especial, y se les aplica para el pago de los intereses a las cesantías el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
2. Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG.
3. Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.
4. Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva.
5. Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo.
6. De aplicar a los docentes afiliados al FOMAG la Ley 52 de 1975, se desmejorarían sus condiciones respecto de la prestación “intereses a las cesantías” debido a que las condiciones dadas por su régimen especial son más favorables que las otorgadas para el régimen general, debido a que la liquidación de intereses para los docentes afiliados al FOMAG se realiza sobre el total del saldo acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Respecto a la posibilidad del trabajador de escoger el fondo de cesantías que en la norma en cita se describe como “que el mismo elija”, es un hecho de imposible aplicación porque todos los docentes oficiales

por norma especial deben ser afiliados al FOMAG, por lo tanto, no hay escogencia de fondo por parte de los docentes.

8. Lo pretendido por el demandante es la transgresión del principio de inescindibilidad de la ley, esto es, la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia, infracción prohibida en la ley y la jurisprudencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

- **INEPTA DEMANDA**

La ineptitud de la demanda, como causal de excepción previa, se erige cuando el juez al calificar el escrito introductorio advirtió que el mismo no reúne los requisitos legales establecidos en el art. 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o los demás especiales señalados en el mismo estatuto para ciertos medios de control, o bien porque contiene una indebida acumulación de pretensiones.

Para el caso en concreto se tiene que, atendiendo a la pretensiones elevadas en el escrito de demanda se configura la indebida acumulación de presentaciones, en razón a que se pretende en la sanción moratoria conforme a la Ley 50 de 1990, régimen aplicable a las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes y su vez el pago de la sanción moratoria contemplada en la Ley 244 de 1995 cuya pretensión va encaminada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, tal y como se evidencia en su literalidad en el fragmento que se pasa a relacionar.

Dentro de este marco ha de considerarse que, que frente a lo pretendido por el extremo actor no proviene de la misma causa, ni versa sobre el mismo objeto, ni mucho menos existe relación o dependencia entre sí, pues claro que la Sanción moratoria establecida en la Ley 50 del 1990 es diferente a la establecida en la Ley 244 de 1995.

Así mismo, se observa que en la demanda no se explicó el objeto de violación en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 y mucho menos se invocó causal alguna para sustentar la supuesta nulidad en los términos del artículo 137 ejusdem, ausencia que no solo se constituye como un defecto de forma, sino que desconoce el principio de lealtad procesal que debe imperar en todas las actuaciones judiciales.

Al respecto, el artículo 162 reza:

“Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y con-tendrá:

(...) 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”

De igual manera, el artículo 137 dispone:

“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió (...)”

Si lo anterior no fuera suficiente, la parte demandante en su escrito genitor, tampoco se preocupó por determinar con claridad los actos administrativos demandados, ni indicó con exactitud ante quien radicó la petición, omisión que impide ejercer el derecho de defensa a cabalidad, puesto que se desconoce si la petición fue radiada ante el ente territorial, ante el Ministerio de Educación o ante el Fomag, y es que no puede olvidarse que el numeral 3 del artículo 162 ya mencionado obliga que los hechos y omisiones que servirán de fundamento a las pretensiones, deberán estar “debidamente determinados, clasificados y numerados”, lo cual se echa de menos en la demanda que es objeto de pronunciamiento.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La calidad de “empleador de los docentes”, que la ostenta la entidad territorial que tiene la obligación de realizar la actividad operativa de liquidación de las cesantías no de consignación, esta actividad operativa debe examinarse a la luz de las normas sobre la administración del personal docente que inicia desde la Ley 29 de 1989 que realiza la desconcentración administrativa territorial, entregando a las entidades territoriales las funciones de administración del personal docente, dentro de las que se encontrarían su nombramiento, remoción, traslado, y control, posteriormente en el mismo sentido se emite la Ley 60 de 1993 derogada y reemplazada por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Decreto 3752 de 2003 que fijan el papel de nominador y administrador de los docentes en todas las entidades territoriales siendo estas las que ostentan la calidad de empleador.

Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS ENTIDADES QUE REPRESENTO, PARA ASUMIR PAGOS DE CESANTÍAS E INTERES DE CESANTIAS CUANDO LAS MISMAS SON REPORTADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL EXTEMPORAMENTE.**

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no re-portalte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

2. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador (..)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior, manifiesto a su Honorable Despacho, que la parte accionante comete un yerro al determinar que es a LA NACION – MEN - FOMAG, exclusivamente del pago de las prestaciones sociales del personal docente; ya que, como se reitera, y en atención al Acuerdo No. 39 de 1998, la legitimada para asumir eventuales pago de prestaciones sociales es el respectivo ENTE TERRITORIAL cuando el reporte de la liquidación del valor de las cesantías se realiza después de 05 de febrero de cada anualidad.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Lo que persigue el demandante como reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990 artículo 99, es completamente improcedente debido no solo a que no es posible la generación de esta mora, debido al descuento mensual de los recursos de las entidades territoriales con destino al FOMAG y que corresponden al valor de las prestaciones de los docentes incluidas las cesantías sin que exista

“consignación” por parte del empleador “entidad territorial”, por el contrario la obligación de los empleadores en este sentido es realizar la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” que ya se encuentran en las reservas del FOMAG.

Finalmente, y atendiendo a que es inaplicable el principio de favorabilidad como se expuso en precedencia respecto a la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 en tratándose de un régimen especial, lo pretendido en este medio de control deviene en improcedente.

Así las cosas, y al encontrarse el/la demandante MERY RAMIREZ APONTE afiliado al FOMAG, el régimen legal aplicable al señor no es otro que el dispuesto en la Ley 91 de 1989, por consiguiente, resulta claro que NO LE SON APLICABLES las disposiciones contenidas en la ley 50 de 1990, pues como se esbozó en precedencia, este es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

De otro lado, y si se llegase a estudiar la procedencia al pago de la sanción mora por consignación extemporánea de los intereses a las cesantías, resulta imperioso resaltar que según se desprende del certificado de extracto de intereses a las cesantías, la anualidad 2020 fue pagada al docente el 27 de marzo del año 2021, es decir, dentro de los tiempos señalados en el artículo 4 del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tal como se refleja.

Conforme a lo previamente expuesto, es claro que NO le asiste derecho al demandante al pago de la Indemnización moratoria por consignación extemporánea de las cesantías, así como TAMPOCO al pago de Indemnización Moratoria por consignación extemporánea de intereses a las cesantías, ya que es claro que las disposiciones de la ley 50 de 1990 no son aplicables a los docentes afiliados al FOMAG, y en cualquier caso al efectuar el estudio conforme a lo contemplado en la ley 91 de 1989, se deduce que el pago se efectuó conforme a lo señalado en la ley.

Dentro de este marco ha de considerarse que, NO le asiste el derecho al reconocimiento de las cesantías en los términos establecidos en la Ley 50 del 1990, así mismo, debe ponerse de presente que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1582 de 1998 son destinatarios del régimen de liquidación y pago de las cesantías contemplado en la Ley 344 de 1996, los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías. circunstancia que valga decir, no es aplicable a los docentes vinculados al régimen especial docente.

El H. Consejo de Estado, al analizar un caso de similares contornos jurídicos, consideró a través de su jurisprudencia que:

“De las normas expuestas en precedencia, se establece que de conformidad con el artículo 15 ibídem66, los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional que establece un sistema anualizado, sin retroactividad y pago de intereses a sus beneficiarios

Dentro de la misma providencia también consideró que:

“Por lo anterior, los docentes que ingresaron con posterioridad a la fecha señalada (1 de enero de 1990), por el solo hecho de ser designados por el alcalde o gobernador, no adquieren el carácter de territorial regidos por normas prestacionales aplicables a los servidores públicos que ostentan dicha calidad” (...)

Que para el caso bajo examen es claro que, si bien el docente fue nombrado en propiedad con vinculación NACIONAL por parte del SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SUCRE, no es menos cierto que el mismo NO adquiere el carácter de territorial, en razón a que resulta claro que los docentes son considerados no solo por ministerio de la Ley sino por el precedente jurisprudencial del Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo como empleados públicos del orden nacional, razón por la que se desvirtúa la calidad de servidores públicos del orden territorial previsto en el Decreto 1582 de 1998 que reglamentó la Ley 344 de 1996.

- **PAGO DE INTERESES DE CESANTIAS POR PARTE DEL FOMAG.**

Respecto de la pretensión elevada por la parte demandante correspondiente al pago de intereses del año 2021, se encuentra que, consultado el extracto de interés de cesantías en la página web dispuesta por el FOMAG en el módulo de certificados, <https://www.fomag.gov.co/fomagzp/certificados/GestCertificado/certificados>, y de la cual tienen acceso el personal docente, se logró determinar que los intereses de cesantías reclamados fueron efectivamente pagados al docente, tal y como se muestra a continuación:

Dichos pagos quedaron a disposición del hoy demandante, para el año 2021, consignados en el BANCO respectivo.

En cuanto al término que tienen las Entidades Territoriales para liquidar las cesantías, es preciso informar al despacho que, en los comunicados que emite la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG dirigida a los Secretarios de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales, para la liquidación de las cesantías en la vigencia 2020, se emitió por parte la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG la programación de la liquidación de cesantías en diciembre de 2019, mediante el Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 en el que se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020, en dicho comunicado se deja la siguiente fecha de entrega de la liquidación:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo se tiene que, en materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre

el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera.

Entonces, al amparo del artículo 1625 y 1626 del Código Civil, el pago extingue la obligación, y, derivado de ello, en la actualidad, LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no poseen obligación por concepto de pago de intereses de cesantías, frente al demandante.

Con todo lo anterior queda plenamente acreditado el pago de la obligación deprecada, y de suyo, desvirtuadas las pretensiones elevadas con el escrito de demanda, siendo procedente declarar probada la excepción propuesta y en tal sentido negar las suplicas del medio de control.

- **IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA CONTEMPLADA EN LA LEY 50 DE 1990 Y LA LEY 344 DE 1996.**

Con relación a la procedencia de la indemnización pretendida a través del presente medio de control, debe indicarse que, el H. Consejo de Estado, al analizar un caso de similares contornos jurídicos, consideró a través de su jurisprudencia que:

“La Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio», diferenció las categorías en que se agruparían los docentes afiliados al fondo, con el fin de establecer los trámites y las disposiciones que les serán aplicables de conformidad a su fecha de vinculación. Al efecto, consagró que los docentes oficiales se agruparían así:

- (i) en el personal nacional, el cual reúne a los docentes nombrados por el Gobierno Nacional;
- (ii) el nacionalizado, cuyo ingreso se efectúa mediante nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esa fecha de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1975; y
- (iii) el personal territorial, en el cual se encuentran los docentes por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la mencionada ley, relativo a la creación de nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria”.

Dentro de la misma providencia consideró que:

“En lo relativo a las cesantías del personal docente, el numeral 3 del artículo señalado, previó la siguiente disposición:

«3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional»57.

46. De la norma transcrita, se concluye que, respecto de los docentes oficiales, la ley regula dos situaciones en el tiempo atendiendo la naturaleza de su vinculación:

1) Docentes nacionalizados, antes territoriales, vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, quienes mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

2) Docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, sin hacer distinción entre nacionales o nacionalizados, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 196858, 1848 de 196959 y 1045 de 197860, o que se expidan en el futuro, esto es, la Ley 344 de 199661, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989.

47. Así, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 344 de 199662 y 91 de 198963, aquellos docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990, sin lugar a distinción entre docentes nacionales y nacionalizados, se regularán por las normas de los empleados públicos del orden nacional (...)” .

Con fundamento en las consideraciones antes transcritas, la Corporación de cierre de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, arribó a la siguiente conclusión para determinar la procedencia de la indemnización contemplada en la Ley 344 de 1996 respecto de circunstancias fácticas similares a las que hoy ocupan la atención del Despacho:

49. Así las cosas, la Ley 91 de 1989, además de crear el FOMAG para centralizar la administración de los recursos destinados al pago sus prestaciones sociales, unificó el régimen laboral de los docentes oficiales, equiparándolo desde el punto de vista prestacional al de los empleados públicos del orden nacional, sin desconocer los derechos adquiridos de aquellos maestros que se vincularan con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

50. De las normas expuestas en precedencia, se establece que de conformidad con el artículo 15 ibí-dem66, los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional que establece un sistema anualizado, sin retroactividad y pago de intereses a sus beneficiarios.

51. Por lo anterior, los docentes que ingresaron con posterioridad a la fecha señalada (1 de enero de 1990), por el solo hecho de ser designados por el alcalde o gobernador, no adquieren el carácter de territorial regidos por normas prestacionales aplicables a los servidores públicos que ostentan dicha calidad, puesto que por disposición de la Ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 3º, literal b), los maestros «[...] que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro.», como lo es la Ley 344 de 1996 que sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989, consagró un sistema de liquidación anualizado de cesantías para las «[...] personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado.».

52. En consecuencia, los educadores del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anual-mente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla es-ta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a «los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías», que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con este marco jurisprudencial, resulta claro que los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de que trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

- **IMPOSIBILIDAD OPERATIVA DE QUE SE CONFIGURE SANCIÓN MORATORIA POR CONSIGNACIÓN TARDÍA**

Así las cosas, es importante poner de presente al honorable despacho el trámite interno y las razones por las cuales existe imposibilidad operativa de que se configure sanción moratoria por consignación tardía:

En primer lugar, es importante establecer que las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo.

Una vez surtido el trámite a cargo de las entidades territoriales en cuanto a la liquidación del valor de las cesantías, antes del 05 de marzo de la vigencia siguiente a la actividad operativa, el FOMAG realiza los respectivos pago en cuanto a los intereses de cesantías, en atención a que las cesantías de los docentes afilia-

dos al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG, siendo esta razón suficiente para la improcedencia del reconocimiento y pago la sanción moratoria por la no consignación oportuno de las cesantías, ya que, existe una imposibilidad operativa de que exista sanción moratoria por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.

Dentro de este marco ha de considerarse que, no existe en el FOMAG cuenta individual por docente por ser un fondo común con unidad de caja, en ese sentido el trabajador debe probar que son sus cesantías individualmente hablando las que no se consignaron en tiempo.

Con todo lo anterior queda demostrada la improcedencia de la pretensión elevada por el accionante, de tal suerte que la misma no se encuentra llamada a prosperar conforme la motivación referida a lo largo de la excepción propuesta.

- **NO PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS**

No se abre paso la condena en costas, al ampro de la sentencia proferida por la Sección Segunda del 18 de julio de 2018, donde expuso

“ a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto a la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a un “objetivo valorativo” – CPACA-

b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas; es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

c) Sin embargo se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada en el proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

Es sobre los anteriores criterios que el juez de instancia debe estructurar o no la condena en costas. Por su parte, el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., a su vez, señala que “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto”. Sin embargo, la aplicación de este precepto legal, debe armonizarse con el numeral 8º, el cual señala que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Es decir, cuando no aparecen causadas las costas, como el caso de marras, no procederá la condena en este sentido. Con razón el Consejo de Estado, ha sentenciado:

“En este caso, nos hallamos ante el evento descrito en el numeral 4 del artículo 365 del C.G.P. Sin embargo, como lo ha precisado la Sala, esta circunstancia debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”. En esas condiciones, se advierte que, una vez revisado el expediente, no existen elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas o agencias en derecho a cargo del ente demandado en ninguna de las dos instancias. Por lo tanto, se revoca la condena en costas en primera instancia y no se condena en costas en segunda instancia”

En otra oportunidad, esta misma Corporación sostuvo:

“Debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda[28] de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del Código General del Proceso; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas. En el caso, no se observa una mala conducta de las partes o que hayan actuado de mala fe, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada, razón por la cual se negará la pretensión relacionada con la imposición de costas”.

Analizada la normatividad legal que rige la condena en costas, así como el desarrollo jurisprudencial que orienta y prevé las pautas a seguir por los jueces para fulminar o abstenerse de condenar; se observa dentro del presente sub lite, que no se hallan criterios objetivos valorativos que demuestren su causación.

Lo que si se evidencia es lealtad procesal, y buena fe en cabeza de esta Entidad demandada; tan al punto que, en el curso del proceso, no combate ni pretende combatir el derecho al pago de la sanción moratoria a favor del accionante, sino que se limita a verificar y solicitar que el derecho reconocido al demandante, se ajuste a la realidad y justicia material contenida en la situación fáctica que dieron origen a la presente Litis.

No se evidencian maniobras fraudulentas, dilatorias o de mala fe, por parte de las Entidades que represento; razón por la cual, solicito al Honorable Despacho, absolver de la condena en costas a este extremo demandado

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

6. PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario, las siguientes:

- Oficio del Ministerio de Hacienda por medio del cual se indica el procedimiento presupuestal que se realiza para operativizar el descuento de recursos de las entidades territoriales con el fin de girarlos a las reservas del FOMAG para pago de las cesantías, y en este sentido se entienden prepagadas antes del 15 de febrero de la vigencia siguiente.
- Comunicado 008 del 11 de diciembre de 2020 emitido por la Fiduprevisora dirigido a las entidades territoriales, para la entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses en la primera nomina año 2021.
- Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 dirigido a las entidades territoriales, sobre las fechas de entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses primera nomina año 2020.
- Acuerdo 39 de 1998 emitido por el Consejo Directivo FOMAG para reporte de las secretarías de educación de los intereses moratorios
- Certificado de afiliación

Estos medios de prueba resultan ser **conducentes**, al poseer la idoneidad para la acreditación de los referidos hechos, en consideración a que ni la ley sustantiva o adjetiva prevé algún tipo de requisito *ab substantiam actus* para la demostración de los mismos.

Los medios probatorios son **pertinentes**, por cuanto guardan relación directa con el *thema probandum*, pues, están encaminados a demostrar supuestos fácticos que se debatirán al interior del proceso, esto es, el extremo de pago de la prestación, y consecuente fecha límite la moratoria. Además, para demostrar los términos en que fue resulta la petición elevada por el hoy accionante

Los medios probatorios son **útiles**, toda vez que se pretenden demostrar con ellos, hechos que no están acreditados aún en el proceso, no son notorios, no han sido debatidos en potro proceso, ni se presumen legalmente.

Ahora bien respecto a las pruebas requeridas por la parte demandante se considera que no se deben decretar en tanto las certificaciones solicitadas son inútiles pues al demandante no le es aplicable la normativa de la ley 50 de 1990, en tanto los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989 , además atendiendo a que el pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así las cosas, estas últimas no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, sino que únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo, en este sentido se reitera que el funcionamiento del fondo es el de una cuenta que se administra bajo la figura de un fondo común, por lo que se configura una imposibilidad física para aperturar cuentas individuales, por lo cual nos encontramos ante la figura de negación indefinida.

7. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

8. PETICION

Corolario de lo expuesto, y en concordancia con las excepciones planteadas, solicito al Despacho que, previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, con las consecuencias benéficas a las Entidades que represento.
2. DESVINCULAR del proceso a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA. teniendo en cuenta la normatividad expuesta a lo largo de la contestación de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante.
4. Se me reconozca personería jurídica dentro de la presente actuación.

9. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_lguerra@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ

C.C. 1.012.433.345 de Bogotá

T.P 309.444 de C. S. J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

N.º 015503

Señores

JUZGADO 027 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 110013335027202200465

DEMANDANTE: MERY RAMIREZ APONTE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, mediante Escritura Pública **No. 129 de 19 de enero de 2023**, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Así mismo, se deja como apoderado suplente a la abogada **ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES** como coordinador de la zona.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.	

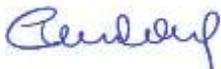
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

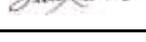
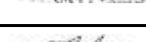


CATALINA CELEMIN CARDOSO

C.C. No. 1.110.453.991

T.P. No. 201.409 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.	
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.	
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.	
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.	
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.	
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



Señor(a)

JUZGADO 027 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO: LA NACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FOMAG

DEMANDANTE: MERY RAMIREZ APONTE- 110013335027202200465

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.278 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 de Bogotá, con Tarjeta Profesional T.P. 310.344 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dentro de los procesos de la referencia los cuales cursan en su honorable despacho.

De esta manera, la abogada **LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ** queda investida de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultada para sustituir este poder, para transigir, confesar, conciliar o desistir y, en general, para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de este encargo.

Así mismo, se asigna como apoderado suplente al abogado **ADRIANA PAOLA GÓMEZ PAYARES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.883.637 de Montería, con Tarjeta Profesional T.P. 256.888 del Consejo Superior de la Judicatura.

Me permito informar a su Despacho, que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor de los apoderados, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, solicito sea aceptada esta petición y sea reconocida la personería a los apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Por último, me permito señalar que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas vigentes y concordantes, cualquier poder otorgado que se haya conferido con anterioridad a la presentación de este documento para los mismos fines, queda sin ningún efecto legal

Con todo respeto,

RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA
C.C. No. 80.137.278

Representante Legal para efectos judiciales y administrativos
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Acepto:

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.433.345 de Bogotá
T.P No. 309.444 del C.S.J.

Reviso: ADRIANA PAOLA GÓMEZ PAYARES
Aprobó: Catalina Celemín Cardoso

Acepto:

ADRIANA PAOLA GÓMEZ PAYARES
C.C. No. 1.067.883.637 de Montería
T.P No. 256.888 del C.S.J.

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el **05 DE FEBRERO DE 2021**. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

X

Angela Tobar Gonzalez
 Directora de Prestaciones Economicas
 Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
 DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021

DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remisión de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG		

ENERO 2021

11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG		

MARZO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG				



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 129
CIENTO VEINTINUEVE
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)
CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT 899.999.001-7
A: CATALINA CELEMIN CARDOSO C.C. 1.110.453.991

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023) en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ**, Notaria veintisiete (27) encargada, autorizada mediante Resolución número 140 del 13 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien la otorga:

Compareció con minuta enviada **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 8.163.423, obrando en nombre y representación en su condición de Jefe de Oficina asesora del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, identificado con el NIT 899.999.001-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado mediante Resolución número 017750 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Ministerio de Educación Nacional, documento el cual se anexa para su protocolización y manifestó:

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial.



SEGUNDA: Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 10 de enero de 2023, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JAIME ALBERTO DUQUE CASAS, se designó a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSÓ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, tarjeta profesional No. 201.409 como abogada representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución 018907 del 26 de setiembre de 2022, se delegó al doctor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. -----

CLAUSULADO

PRIMERA: Que, en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se



3 N° 0129

otorga poder general a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 expedida en Ibagué – Tolima, con Tarjeta Profesional No. 201.409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 conformadas por los siguientes departamentos:-----

- ZONA 1: Antioquia y Chocó.-----
- ZONA 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.-----
- ZONA 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.-----
- ZONA 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----
- ZONA 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----
- ZONA 6: Valle del Cauca Nariño, Cauca y Putumayo.-----
- ZONA 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

SEGUNDA: Que el poder que se confiere a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, y tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:-----

- a) Representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandato.-----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judicial para la defensa judicial.-----



Aa079400991

Ca425371995

ANCELA FONDE
N27 de
Valle de los Rios de Bogotá D.C.

11201ACA2A09aUAD

09-06-22

cadena S.A.S. - 800.999.999.10 04-11-22

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.-----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo que se establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.-----

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A.-----

Parágrafo Primero: En el evento en que la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación.-----

Parágrafo Segundo: La DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el



deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-. la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ---

Parágrafo Cuarto: Se le confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-----

TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. -----

CUARTA: Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 1084 de fecha 09 de noviembre de 2022operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). -----

Presente en este acto la apoderada la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura. -----

ACEPTACIÓN: Presente, CATALINA CELEMÍN CARDOSO, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta el encargo que por este público instrumento le hace **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT**



899.999.001-7, y que se compromete a cumplirlo a cabalidad.

La Compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon **cuatro (4)** hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

Aa079400990, Aa079400991, Aa079400992, Aa079400993.

Derechos: Resolución 0755 del 26 de enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200.00

SUPERINTENDENCIA \$ 7.950.00

FONDO NOTARIADO \$ 7.950.00

IMPUESTO DEL IVA \$ 30.077.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$

Nº. 0129



Ca425371993

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017750 06 SEP 2022

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 14710 del 21 de agosto de 2018, en el empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio."

(...)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

(...)"

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
19 ENE 2023

ANGELO JULIAN CONDE
Verificador (E)
N27
Unidad de Registro D.C



Ca425371993

04-11-22

Cadena S.A. No. 89090340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Continuación de la Resolución "Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.163.423, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, al empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA y ALEJANDRO BOTERO VALENCIA el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
19 ENE 2023
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA concide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Sonia Stolla Romero Torres – Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Solo – Subdirector de Talento Humano (E)
Yclanda Rodriguez Rodriguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
Proyectó: Francisco José Gaitan Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

Nº 0129



Ca425371992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaria General, el señor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.423 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 017750 del 6 de septiembre de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	8.163.423
Libreta Militar No.	83022509627
Certificado Contraloría General de la República	8163423220907113544
Certificado de Procuraduría General de Nación	204634667
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	152319
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	SURA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	SKANDIA
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 19 SEPT 2023
 SONIA STELLA ROMERO TORRES
 SECRETARIA GENERAL
 Certifica que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista

Alejandro Botero Valencia
 ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
 POSESIONADO

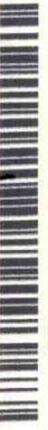
Aprobó: Edgar Saul Vargas Solo - Subdirector de Talento Humano (E)
 Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinador Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
 Proyectó: Doris Herrera Quintero - Técnico Administrativo Subdirección de Talento Humano

POS 487

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 cadena

ANGELA VILLAR CONDE
 Verificadora (E)
 N27
 Bogotá D.C.

Ca425371992



04-11-22

Ca425371992

cadena s.a. N.º 59303594

9.140
0129



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(80 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Plante Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competan al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Plante Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de este resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCUNSCRITO DE BOGOTÁ
Dada en Bogotá D. C., a los 19 de Enero de 2014
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Pública de Bogotá D.C. certifica que este FOTOCOPIADO ORIGINAL que he firmado ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

Proyecto: Ciudad Mónica Centro Cívico, Pregrado en Urbanismo y Planeación, en la Escuela Geógrafa, Asesor
Asesoría Legal Secretaría Ejecutiva, Jefe Oficina Asesora Jurídica

{fiduprevisora}

Comprometidos con lo que más valoras



Nº. 0129



371991

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Que por escritura pública N°0083 de fecha 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y de conformidad con el otro sí de fecha 27 de junio 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del fondo que textualmente:

“La-fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga, la contratación de abogados para la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre ésta y el Ministerio dentro de los 15 días siguientes, al inicio de la ejecución de la presente prórroga, la Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso el nombre del personal sus calidades y la forma en que cada uno de ellos ha sido contratado, de la misma manera mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados”

Que la señora CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110.453.991 expedida en Ibagué - Tolima, tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, será la profesional del derecho designada por la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe como representante judicial en defensa de los intereses del FOMAG y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en calidad de fideicomitente del Fondo.

El presente certificado se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 con destino al Ministerio de Educación Nacional.


REPRESENTANTE LEGAL
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Calle 72, 10-03, PBX (60 1) 756 6633 | Barranquilla (60 5) 385 4010
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6900 | Call (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611
Ibagué (60 8) 277 0439 | Medellín (60 4) 604 3653 | Montería (60 4) 789 0662
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riosacha (60 5) 729 5328
Villavicencio (60 8) 683 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 680.525.148-5
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510
Bogotá D.C. (601) 756 2444
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>

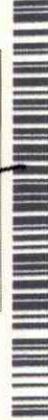


MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcburo notarial

cadena

ANGELO TILAR CONDE
N27
Notario del Circuito de Bogotá D.C.

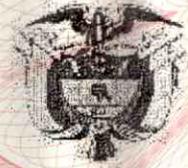


Ca 425371991

04-11-22

Nº. 896990340

Cadena S.A.



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO



Ca 425371990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



N. 0129

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
018907 26 SEP 2022

"Por medio de la cual se delega una función".

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

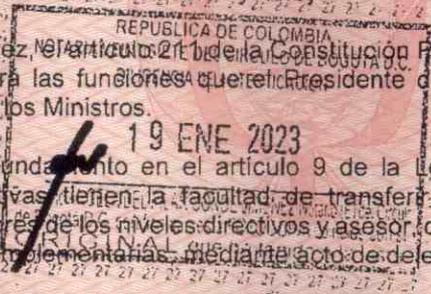
Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual, puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 632 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura



ANGEL FELIXAR CONDE
Notario del Estado de Bogotá D.C.
N2747



Ca 425371990

04-11-22

cadena s.a. No. 890955340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrósí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., esta última asumió la obligación de contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrósí integral celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 de 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, otorgando al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019 se delegó en el doctor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.861, la función de otorgar poder general en representación de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022 se aceptó la renuncia presentada por el servidor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.861, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 21 de agosto del año 2018 hasta el 07 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se nombra con carácter ordinario al doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA a partir del 08 de septiembre de 2022.



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO

5508

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-01-19 16:47:02

Ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

BOTERO VALENCIA ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 8163423

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código fys8t.
FIRMA DE EP RADICADO N 64296



FYS8T



Firma del Compareciente

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca 425371988

04-11-22

11253PA3IMSCIOAa

cadena s.a. No. 890905340



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO



Aa079400993



Ca425371987

7^{no} 0129

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 129

CIENTO VEINTINUEVE

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

C.E. No. 8163423

DIRECCIÓN: Calle A7 # 57-1A

TELÉFONO: 2222800

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

CORREO ELECTRÓNICO abotero@univieducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

Jefe de Oficina Asesora del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT

899.999.001-7



CATALINA CELEMÍN CARDOSO

C.C. No. 1110453991

T.P. No. 201.409

DIRECCIÓN: CRA 11 # 71-73

TELÉFONO: 3004146015

CORREO ELECTRÓNICO ccelemin@fidpavisora.cau.co



Aa079400993



ANGEL ALVARO CONDE VEINTISIETE (E)
N27 Jefe de Oficina de Bogotá D.C.

11203UaD2ACA2ACB

09-06-22

04-11-22

Notaría S.A. 9639990310

Ca425371987

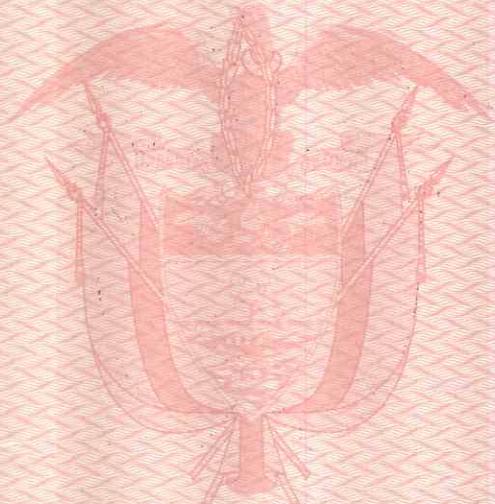
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



[Handwritten signature]

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboró: Holman Infante
Radicado: 64296-2022
Revisión Jurídica: Victor M.





Ca425371986

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 129 DE ENERO 19 DE 2023, SE EXPIDE EN ONCE (11) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 27/01/2023

Hora de Impresión 9:35:25 a. m.



**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 425371986

cadena s.a. No. 896985340 04-11-22



197

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, **en los primeros veinte (20) días del mes de enero** de cada año.

La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

El plan...

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

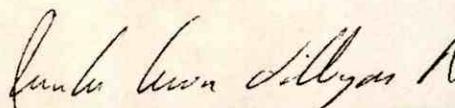
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

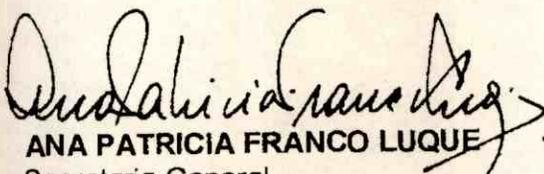
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860525148 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN******Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890935 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón

Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
----------------------------	---------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912

Cuarto Renglón

Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
---	----------------------

Quinto Renglón

Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294
---------------------------	----------------------

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)

Claudia Isabel Gonzalez Sanchez	C.C. 000000052033893
---------------------------------	----------------------

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda	C.C. 00000001020741715
------------------------------	------------------------

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez	C.C. 000000080083447
-------------------------------	----------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de	00711971 del 12 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio 01144592 del 13 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA

Matrícula No.: 00404160

Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27
Recibo No. 0922078813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6933452935785369

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 15:44:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6933452935785369

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 15:44:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñalozza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6933452935785369

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 15:44:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20190172878591**
Fecha: **17-12-2019**

COMUNICADO N. 16

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el **05 DE FEBRERO DE 2020**. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co





Al contestar por favor cite:
 Radicado No. : **20190172878591**
 Fecha: **17-12-2019**

4. La Dirección de Afiliaciones y Recaudos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales autorizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

SÁNDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
 DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		17 DE DICIEMBRE DE 2019
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		17 DE DICIEMBRE DE 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2020

ENERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
15	17	18	19	20	21	22
		Remisión de comunicado a todas las Secretarías de Educación. Responsable: FOMAG	Remisión de actualizaciones de base de datos. Responsable: Secretaría de Educación	Remisión de actualizaciones de base de datos. Responsable: Secretaría de Educación		

ENERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
13	14	15	16	17	18	19
Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		

FEBRERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
3	4	5	6	7	8	9
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG				

MARZO 2019

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
23	24	25	26	27	28	29
	Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG		Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses a las cesantías responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses a las cesantías responsable FOMAG		



Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Demandante: MERY RAMIREZ APONTE
demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado: 11001333502720220046500

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización de intereses, ya que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio esto es, la ley 91 de 1989. Igualmente, la entidad que represento no es competente del reconocimiento de la sanción moratoria, ya que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la fiduprevisora la encargada de calcular, liquidar y pagar los intereses de cesantías de los docentes afiliados.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora. También es importante aclarar que la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990. Por lo cual la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente.

CONDENATORIAS

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la
-

-
- parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
 3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
 4. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
 5. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
 6. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.

II. A LOS HECHOS

1. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 3 de la Ley 91 de 1989.
2. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
3. **NO ES UN HECHO:** No corresponde a un hecho, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
4. **NO CORRESPONDE A UN HECHO,** Es una consideración de orden subjetivo de la parte actora, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
5. **NO ES UN HECHO:** La parte actora manifiesta una pretensión sobre una consideración subjetiva de la normatividad aplicable al caso.
6. **NO ES CIERTO:** Pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora, también es importante señalar que la parte actora no tiene derecho al reconocimiento reclamado como se explicará más adelante.
7. **ES PARCIALMENTE CIERTO,** en virtud de que a la parte actora no le asiste el derecho reclamado en razón a la ley 91 de 1989 no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente
8. **NO LE CONSTA A LA ENTIDAD QUE REPRESENTO** en la medida que refiere a una situación que involucra a otra entidad también llamada en juicio, la cual deberá corroborar el dicho de la parte demandante

9. ES UNA AFIRMACIÓN CIERTA.

10. NO ES UN HECHO: son observaciones sobre un extracto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014- 00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SABANALARGA Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2º y 3º de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en

los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

INEXISTENCIA DE CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.

2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que “Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar **el principio de unidad de caja** con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...”. El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

1. Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.

2. Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.

3. Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

4. En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual la demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.

2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.

3. Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la “consignación de cesantías”. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

4. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la

posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimientos y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

2. Fondos Privados de Cesantías:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

3. Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989**. La excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

Conclusiones:

De las normas anteriormente revisadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliarse a cada uno de éstos, podemos concluir que la forma que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

DEL CASO EN CONCRETO – IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN CONSIDERACIÓN A LOS DIFERENTES REGÍMENES DE INTERESES DE CESANTÍAS.

Respecto a la discusión jurídica que parte de la discusión jurídica de las pretensiones es la forma y oportunidad para pagar los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde enfatizar lo relativo al régimen aplicable a cada régimen:

4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.”

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

“**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de “Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos”. Bajo

esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decrete una especie de “derogatoria tácita” del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

5. Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

“2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.**

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Se concluye entonces que, para la liquidación en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tiene en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no al comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que “Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990”.

SOBRE EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD

En línea con el recuento normativo expuesto, la característica de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de “unidad de caja”. En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescindiera de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.

Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

“Sin perjuicio de los derechos convencionales, **y lo estipulado en la Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: [Ver Art. 3º Decreto Nacional 1919 de 2002](#)

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
 - b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;
- (...)” (negritas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica “Sin perjuicio de”, que quiere decir “dejando a salvo a”. La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar

de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: “*El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.*”.

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante realiza una interpretación errónea de las normas que rigen el imperio de las cesantías de docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no contemplo. Agregando textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de “*Lex Tertia*” que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos, de defensa que se proceden a exponer:

Conforme a la jurisprudencia del consejo de estado, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y oponerse de las pretensiones de la demanda, esta corporación ha determinado cual es el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, que tiene dos dimensiones, (hecho y material) “La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”²; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

Es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de estar legitimado en la causa del hecho, no este legitimado en la causa material, ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que, de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos vulnerados. Por lo cual genera que las pretensiones fracasen al no poder reparar los perjuicios ocasionados y que se dicte sentencia inhibitoria.

En el asunto del proceso de referencia, se pretende declarar la nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la ley 50 de 1990, artículo 99, sin embargo, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva frente a lo pretendido por la parte actora, porque no se guarda vínculo con los hechos y controversias.

pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado. “Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: 1^a.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

Las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 20185, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta, de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que *“no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan”*. Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional. Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de “unidad de caja” consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”.
- el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.
- Las cesantías de la señora MERY RAMIREZ APONTE, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del líbello, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisibles la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de

caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la “inexistencia de la obligación”, la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.-

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

V. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com pchaustre@chaustreabogados.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política
ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.
DOCENTE SOLICITANTE: MERY RAMIREZ APONTE
CÉDULA: 51.667.854

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogota, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **MERY RAMIREZ APONTE**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvese indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvese enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Atentamente,



SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No.1.020.757.608 de Bogota
T.P. No.289.231 del C. S. de la J





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-OCT-1962

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

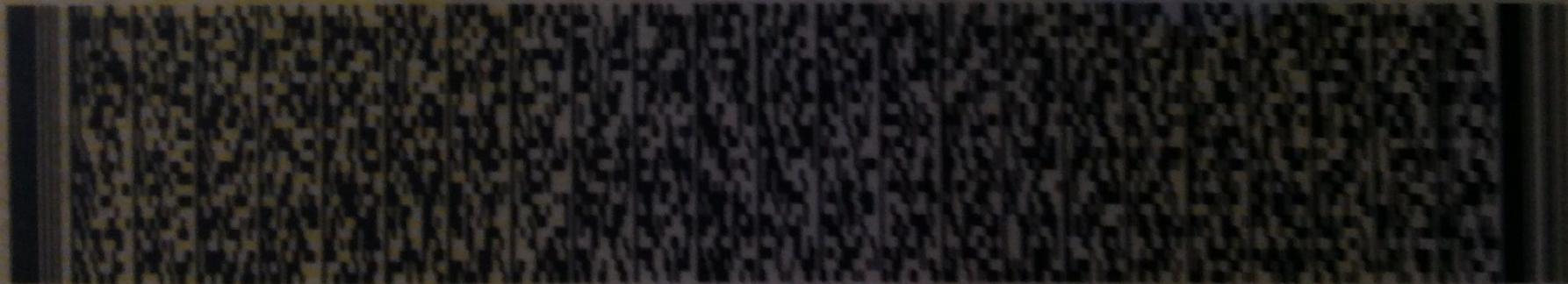
G.S. RH

SEXO

31-MAR-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500108-45101971-F-0051667854-20020619

0169102170A 01 112735350



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



 Radicado N° **S-2021-322108**
 Fecha: 11-10-2021 - 14:31
 Folios: 39 Anexos:
 Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO - 5101
 Destino: FIDUPREVISORA
 Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **4UB36**

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a responder dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior en virtud de que es su entidad como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías reportados por parte del área de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-h15QBBI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rjgcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE
1	E-2021-211878	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
2	E-2021-211879	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
3	E-2021-211919	79757070	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
4	E-2021-211927	21061173	FANY STELLA CAMACHO ANGEL
5	E-2021-211959	19358218	JORGE HILBERTO NIETO HERNANDEZ
6	E-2021-212114	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUNTACO
7	E-2021-212115	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUNTACO
8	E-2021-212374	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
9	E-2021-212378	79699305	SALIN POLANIA POLO
10	E-2021-212382	79757070	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63
 Código postal: 111321
 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
 Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-212427	52524439	DIANA LUCIA BUSTOS MANCERA
12	E-2021-212428	21061173	FANY STELLA FANY STELLA CAMACHO ANGEL
13	E-2021-212464	39664724	MARIA ELIZABET RODRIGUEZ CRUZ
14	E-2021-212476	7180857	OSCAR SALAZAR DIAZ
15	E-2021-212480	39650802	PATRICIA SUAREZ RIAÑO
16	E-2021-212483	51996086	ALBA PRISCILA PINEDA IBAGUE
17	E-2021-212485	74241271	GEOVANNY ALVAREZ DIAZ
18	E-2021-212487	37706779	YOHANA PATRICIA ARDILA MEJIA
19	E-2021-212489	53014629	ANGELA VIVIANA SANCHEZ BERNAL
20	E-2021-212533	51615890	AMANDA PINTO PINTO
21	E-2021-212535	53084093	WENDY JOHANNA MORENO MORENO
22	E-2021-212540	79504791	ORLANDO RICARDO GONZALEZ TARAZONA
23	E-2021-212541	52887047	LUCY YANETH SALAMANCA HENAO
24	E-2021-212559	23315239	FRANCILA RUBIO GARCIA
25	E-2021-212572	52033324	LILIANA GUAMPE LOPEZ
26	E-2021-212575	1074928500	CIRA RAQUEL PINZON VANEGAS
27	E-2021-212579	52524439	DIANA LUCIA BUSTOS MANCERA
28	E-2021-212586	52311025	DEYBI YADIRA ROMERO
29	E-2021-212588	52023788	MARISOL BUITRAGO GOMEZ
30	E-2021-212589	52485546	NORMA MAYERLY RUIZ GODOY
31	E-2021-212591	36759873	PIEDAD LORENA AREVALO MEJIA
32	E-2021-212593	28816901	MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ
33	E-2021-212597	52485546	NORMA MAYERLY RUIZ
34	E-2021-212598	51734167	MELIDA AMPARO PINEDA ROJAS
35	E-2021-212600	79557158	HECTOR FABIO GUERRACERO OSPINA
36	E-2021-212602	65763475	RUBIA GUGNARA SAAVEDRA
37	E-2021-212604	36087854	NUBIA GUTIERREZ GARZON
38	E-2021-212605	51939172	SANDRA LILIANA PEREZ BARRANTES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

39	E-2021-212607	52544405	INGRID ALEJANDRA TORRES
40	E-2021-212608	39793609	YENNY PATRICIA BARAHONA FEO
41	E-2021-212610	33200241	VICTORIA DELCARMEN JIMENEZ REYES
42	E-2021-212611	19497537	ISMAEL ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS
43	E-2021-212614	20774442	LUCIA LAVERDE RAMIREZ
44	E-2021-212616	52308634	KETTY CONSUELO TRUJILLO SUAREZ
45	E-2021-212618	20959220	DOLY AHYDIN MORA OLARTE
46	E-2021-212619	41675924	LUZ MARINA HERRERA
47	E-2021-212633	41710283	PRIMITIVA CUBILLOS
48	E-2021-212634	63474704	ESMERALDA CARREÑO
49	E-2021-212636	39650802	PATRICIA SUAREZ RIAÑO
50	E-2021-212637	79803645	HERVER DARIO TIBABUZA
51	E-2021-212638	53113665	DIANA CRECENCIA ARIZA VARGAS
52	E-2021-212641	51780807	OLGA LUCIA TRUJILLO
53	E-2021-212643	51958588	INGRID VIVIANA RODRIGUEZ
54	E-2021-212644	53053928	JOHANNA TIBASOSA RUBIANO
55	E-2021-212647	51996086	ALBA PRISCILA PINDEDA IBAGUE
56	E-2021-212648	51789599	ELSA BEATRIZ ORJUELA
57	E-2021-212650	52067575	GLORIA SABINA PRIETO OSORIO
58	E-2021-212652	39625304	GLORIA RUTH BELTRAN
59	E-2021-212653	74241271	GEOVANNY ALVAREZ DIAZ
60	E-2021-212655	39530600	BLANCA EMILCE PEREZ GALINDO
61	E-2021-212660	79683184	ELMER PARRA BUITRAGO
62	E-2021-212661	83224580	FERNANDO POLANCO ALDANA
63	E-2021-212663	37706779	YOHANA PATRICIA ARDILA MEJIA
64	E-2021-212672	51851312	AURA ROSA FERRER NARVAEZ
65	E-2021-212673	19381718	MANUEL ANTONIO RUBIO
66	E-2021-212679	51900936	MARIA CONSUELO MONTERO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

67	E-2021-212684	52101842	MONICA LEON MENDEZ
68	E-2021-212685	41748238	CARMEN ROSA TELLEZ
69	E-2021-212692	79658709	JOSE RICARDO RAMIREZ VASQUEZ
70	E-2021-212700	51791324	MARTHA PATRICIA ROJAS
71	E-2021-212702	1099202912	NAIR LORENA GARCIA MARIN
72	E-2021-212704	52479371	SANDRA BEATRIZ BUSTAMANTE
73	E-2021-212707	52775692	ADRIANA RONCANCIO PARRA
74	E-2021-212739	1106888293	LEIDY PAOLA JIMENEZ BAUTISTA
75	E-2021-212912	39793223	ADRIANA BAQUERO PACHON
76	E-2021-212914	52308634	KETTY CONSUELO SUAREZ TRUJILLO
77	E-2021-212965	79683184	ELMER PARRA BUITRAGO
78	E-2021-212987	1099202912	NAIR LORENA GARCIA MARIN
79	E-2021-212991	52775692	ADRIANA RONCANCIO PARRA
80	E-2021-213002	52046868	LUZ ALEIDA CARRASCO TRASLAVIÑA
81	E-2021-213068	52075202	LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MUÑOZ
82	E-2021-213076	39645250	ANA RITA ROZO SUAREZ
83	E-2021-213077	1024507758	IVON ESTHER SALGADO
84	E-2021-213080	80742151	OSCAR ANDRES SANCHEZ COTRINO
85	E-2021-213093	79308058	ELVER ARNULFO MARIN OVALLE
86	E-2021-213095	39544049	PATRICIA CONDE ESQUIVEL
87	E-2021-213096	40019536	MRIA NELLY AMEZQUITA AMEZQUITA
88	E-2021-213110	39751456	SANDRA EDITH MUÑOZ CIFUENTES
89	E-2021-213118	79876391	VLADIMIR RICARDO POVEDA
90	E-2021-213119	23637482	BLANCA ISABEL HER VELASCO
91	E-2021-213121	20525254	GLADYS RESTREPO DEZABALA
92	E-2021-213124	40018658	GLORIA MARLENY VALBUENA RUIZ
93	E-2021-213133	20445335	DAISSY JOHANNA ALARCON PINILLA
94	E-2021-213134	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

95	E-2021-213239	63474704	ESMERALDA ENRIQUE CARREÑO
96	E-2021-213240	11405958	JOSE JOAQUIN MORENO VELASQUEZ
97	E-2021-213241	79803645	HERVER DARIO TIBABUZA
98	E-2021-213242	41891343	MARIA DELCARMEN HENAO LLANO
99	E-2021-213245	51780807	OLGA LUCIA TRUJILLO
100	E-2021-213246	19412197	ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ
101	E-2021-213247	51958588	INGRID VIVIANA RODRIGUEZ
102	E-2021-213248	79364335	EDGAR MANCILLA SANABRIA
103	E-2021-213250	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
104	E-2021-213251	51789599	ELSA BEATRIZ ORJUELA
105	E-2021-213252	39625304	GLORIA RUTH BELTRAN
106	E-2021-213255	1030582436	RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ PUELLO
107	E-2021-213258	83224580	FERNANDO ENRIQUE POLANCO
108	E-2021-213260	51680522	ADILA CASTILLO MARTINEZ
109	E-2021-213262	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
110	E-2021-213325	39729891	MERY YAMILE ROJAS REINA
111	E-2021-213326	52153682	INGRID GICELA MORENO
112	E-2021-213328	65588872	CLAUDIA LORENA LOZANO ORTEGON
113	E-2021-213330	1032379889	ANA ROCIO MENDIVELSO
114	E-2021-213333	23275424	DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZALEZ
115	E-2021-213335	80387439	CESAR ALEJANDRO URBINA
116	E-2021-213337	28182225	BRIGITTE SANTOYO CHACON
117	E-2021-213341	19438817	CESAR AUGUSTO BOHORQUEZ
118	E-2021-213342	80048377	DIEGO FERNANDO VARGAS VEGA
119	E-2021-213343	53139028	JESSICA LISSETH CASTEBLANCO
120	E-2021-213346	52060363	ANGELICA MAGDALENA PALACIOS
121	E-2021-213350	52497713	ANDREA DELPILAR ALDANA
122	E-2021-213359	51718447	ELIZABETH AVELINO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

123	E-2021-213362	52075202	LUZ STELLA RODRIGUEZ MUÑOZ
124	E-2021-213367	51970391	JANETH INFANTE
125	E-2021-213371	51832518	FANNY ANTONIA AMADO SANDOVAL
126	E-2021-213375	39645250	ANA RITA ROZO SUAREZ
127	E-2021-213378	80742151	OSCAR ANDRES SANCHEZ COTRINO
128	E-2021-213383	11519403	LUIS BAYARDO LOPEZ CARO
129	E-2021-213387	19237607	CARLOS GIL HERNANDEZ
130	E-2021-213388	79308058	ELVER ARNULFO MARIN OVALLE
131	E-2021-213389	20800391	GRACIELA LOPEZ
132	E-2021-213390	80086520	HECTOR MAURICIO CORREA TRIBIN
133	E-2021-213392	51816189	LUZ MARINA TORRES GARZON
134	E-2021-213396	51721599	PATRICIA BAQUERO MENDOZA
135	E-2021-213630	40376532	CLARIA INES CORTES MORENO
136	E-2021-213631	79685415	FERNEY PERDOMO GARCIA
137	E-2021-213635	52839025	YUDY ESPERANZA GARZON CISNEROS
138	E-2021-213636	39741130	MAGDA PATRICIA CAÑON GOMEZ
139	E-2021-213637	23636788	TERESA DE JESUS VALBUENA VARGAS
140	E-2021-213639	52175221	ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO
141	E-2021-213640	79269510	RUBEN DARIO ACEVEDO VELASQUEZ
142	E-2021-213641	35321434	ANA SULLY MAYORGA PEREZ
143	E-2021-213988	81183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
144	E-2021-213990	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
145	E-2021-213993	52283338	FANNY DEJESUS RUA
146	E-2021-213995	19487893	MANUEL IGNACIO PIÑEROS RUIZ
147	E-2021-213996	39632931	LIBIA BEATRIZ SUAREZ
148	E-2021-214000	20979809	SIDNEY PINILLA BELTRAN
149	E-2021-214002	40025443	RUTH ESPERANZA FAGUA PRECIADO
150	E-2021-214003	51848456	SONIA LUFID CAMACHO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-214011	74185425	JHON ALEXANDER FIAGA NIÑO
152	E-2021-214013	5764814	ALIRIO RIVERA
153	E-2021-214018	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
154	E-2021-214021	39729891	MERY YAMILE ROJAS REINA
155	E-2021-214025	39793223	ADRIANA BAQUERO PACHON
156	E-2021-214027	65588872	CLAUDIA LORENA LOZANO ORTEGON
157	E-2021-214028	37724310	SANDRA MILENA ACUÑA
158	E-2021-214033	43569272	NIDIA HAYDDE BURITICA
159	E-2021-214034	23275424	DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZALEZ
160	E-2021-214037	28182225	BRIGITTE SANTOYO CHACON
161	E-2021-214039	20887004	NEYLA ALEXANDRA SANDOVAL
162	E-2021-214042	21046885	MARTHA SILVIA ACHURY
163	E-2021-214043	80048377	DIEGO FERNANDO VARGAS VEGA
164	E-2021-214048	1032409159	NEYDI LILIANA VELANDIA VELANDIA
165	E-2021-214102	51677838	MARIA DELSOCORRO MOLINA
166	E-2021-214106	39544049	PATRICIA CONDE
167	E-2021-214125	1024558757	ANGELICA JANNETH MONTERO
168	E-2021-214133	51960847	MARITZA PEDRAZA DIAZ
169	E-2021-214163	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO
170	E-2021-214165	79521385	IVAN MAURICIO JIMENEZ
171	E-2021-214169	51736884	JEANET ISABEL BELLO
172	E-2021-214171	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO
173	E-2021-214198	51771410	INGRID ASTRID RINCON
174	E-2021-214202	51669666	MARTHA HELENA SOLORZANO
175	E-2021-214206	80259711	JOSE LUIS TOPA
176	E-2021-214207	80500292	JOHN JAIRO GUTIERREZ
177	E-2021-214210	51569820	NIDIA MENDOZA LOZADA
178	E-2021-215113	3109354	TITO YOSCUA OSORIO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

179	E-2021-215499	80724382	YEFERSON FERNEY MORA
180	E-2021-215500	23769656	DORA INES CARRERO
181	E-2021-215504	53040926	JOHANNA ISABEL SERRATO
182	E-2021-215509	20851734	MARIA CONSUELO GARCIA
183	E-2021-215512	80067117	MILLER ANDRES MORALES
184	E-2021-215527	52450756	YADIRA MARITZA REYES
185	E-2021-215528	39775115	ANA DORIS ARIAS
186	E-2021-215529	40390695	IVAN GEOVANNY HERRAN
187	E-2021-215571	4170509	LUZ STELLA FEO QUINTERO
188	E-2021-215579	51791433	LIS GISELLA PARRA
189	E-2021-215582	80238362	MAURO MARLON MONASTOQUE
190	E-2021-215583	52426199	JANETH LIZETH GARCIA
191	E-2021-215603	51639567	DORA IRENE RAMIREZ
192	E-2021-215917	80818033	LEONADO FABIO HURTADO TIMOTE
193	E-2021-215946	79601428	VINICIO ALEJANDRO CADAVID MOLANO
194	E-2021-215975	80737510	JAIME ENRIQUE PARRA MARTINEZ
195	E-2021-215984	65550510	MARIA DE LOURDES BARRIOS ESQUIVEL
196	E-2021-215991	63526188	BLANCA ROCIO GERENA ANTONILEZ
197	E-2021-216003	52303997	MARTHA JANNETH RAMIREZ CORONADO
198	E-2021-216035	52902092	EDDY MILENA MONTENEGRO MELO
199	E-2021-216041	11378417	ARMANDO MONDRAGON BELTRAN
200	E-2021-216044	19409823	GERMAN MARIN COLORADO
201	E-2021-216082	79892722	TULIO HERNAN BUITRAGO GONZALEZ
202	E-2021-216086	51696359	CLARA PINILLA SAENZ
203	E-2021-216088	80178436	YERALDO ABELLO RAMIREZ
204	E-2021-216104	28721922	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO
205	E-2021-216123	59827178	NUVIA SILVANA TUTISTAR JOJOA
206	E-2021-216132	52560995	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

207	E-2021-216203	51668345	MARIA ELISA SALINAS MARTIN
208	E-2021-216207	52116062	AIDA LUZ ALDANA CEDEÑO
209	E-2021-216217	52469293	ANGELICA JEANNETH WILCHEZ CUELLAR
210	E-2021-216219	93413175	EDGAR NUÑEZ MOJICA
211	E-2021-216240	52045260	LILIANA SILVA BONILLA
212	E-2021-216267	79557071	JOHN HARRY NEVA
213	E-2021-216271	51705758	OLGA ISABEL CICUA
214	E-2021-216272	52172916	ELIANA ELISA GUZMAN
215	E-2021-216274	7120505	ALVARO ALFONSO ROJAS
216	E-2021-216275	52014371	MARTHA CECILIA VIZCAINO
217	E-2021-216277	7173523	RAMON ALFREDO DIAZ
218	E-2021-216283	51828277	AMPARO VARGAS SUAREZ
219	E-2021-216284	55178111	CLAUDIA MILENA GASCA
220	E-2021-216288	40018538	MARIA ELIZABETH BARON
221	E-2021-216289	51747888	NELLY YOLANDA ALBA BALLESTEROS
222	E-2021-216290	51750325	FLOR JEANETH LANCHEROS
223	E-2021-216292	51699346	MARIA ELCY BEJARAO
224	E-2021-216293	52214634	SANDRA PAOLA ROJAS BARRERA
225	E-2021-216294	52968419	DIANA CATALINA VALLEJO
226	E-2021-216296	51823536	CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR
227	E-2021-216298	51814631	SANDRA CONSTANZA GAITAN GARZON
228	E-2021-216301	21061876	SANDRA MARCELA DIAZ ROMERO
229	E-2021-216312	52953295	CLAUDIA PATRICIA CRUZ
230	E-2021-216380	63431924	ANA VITERBINA MUÑOZ
231	E-2021-216383	35326447	CARMEN ELSA SEGURA
232	E-2021-216386	39648356	LUZ ESTELA MARTINEZ ORTEGA
233	E-2021-216390	79572314	MIGUEL ENRIQUE SUAREZ DORADO
234	E-2021-216391	52852219	JAKELINE ROJAS DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

235	E-2021-216394	21062108	DERLY ESPERANZA DIAZ
236	E-2021-216395	46360172	XIMENA ARCENIA MEDINA
237	E-2021-216398	52169604	YAZMIN COMBARIZA ALFONSO
238	E-2021-216402	51938401	MARTHA CECILIA LASSO
239	E-2021-216406	51688360	MARTHA MARIADELCARMEN VIVAS
240	E-2021-216408	52761094	ANDREA JANETH ULLOA ROMERO
241	E-2021-216482	79486322	JUAN FRANCISCO GOMEZ
242	E-2021-216487	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO
243	E-2021-216490	41675149	MIREYA ELENA HERERA
244	E-2021-216494	1018405829	DIANA XIMENA MEJIA TORRES
245	E-2021-216496	52081195	BLANCA ENEYIBIA ROJAS
246	E-2021-216501	52764916	AURA NATALY AMAYA
247	E-2021-216503	40025609	LUZ MARITZA SANCHEZ
248	E-2021-216527	39154859	CAROLINA VARGAS CARDOZO
249	E-2021-216543	20531778	MARIA ANGELICA SABOGAL CESPEDES
250	E-2021-216545	20651898	SANDRA CONSTANZA VARELA RODRIGUEZ
251	E-2021-216557	51992205	LUDY NAYUBI QUITIAN ROJAS
252	E-2021-216576	52832813	JACQUELINE RAMIREZ
253	E-2021-216584	39702231	JULY JEANET GARCIA MORENO
254	E-2021-216885	79758880	JERSON YOVANNY NAVARRO MOLANO
255	E-2021-216900	52826281	ERIKA MARIANA PINZON CONTRERAS
256	E-2021-216921	23284343	MARIA CLEMENTINA GONZALEZ TRUJILLO
257	E-2021-216930	51850958	SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ
258	E-2021-216945	35410995	LIGIA VIRGINIA JIMENEZ
259	E-2021-216949	52742848	MARIA FERNANDA MORA RAMIREZ
260	E-2021-216953	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA
261	E-2021-216954	52783458	ALIX ALEIDA GARAVITO
262	E-2021-216963	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

263	E-2021-216980	39547094	ROSA PILAR DUISEY ORDOÑEZ
264	E-2021-216984	79638847	EDGAR LEONILDO BURGOS
265	E-2021-216996	24031163	MARTHA CRISTINA JAIME
266	E-2021-216997	51724252	CLAUDIA CASTRO BUENO
267	E-2021-217003	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
268	E-2021-217040	52014232	MIREYA DELPILAR PEÑA
269	E-2021-217041	52213615	DIANA PATRICIA AMORTEGUI TRIANA
270	E-2021-217042	39665235	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON
271	E-2021-217072	19454613	OSCAR ANIBAL PUENTES MEJIA
272	E-2021-217079	65754457	LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
273	E-2021-217102	35514445	ROCIO EMILSEN ABELLO GUTIERREZ
274	E-2021-217109	53040926	JOHANNA ISABEL SERRATO MARTIN
275	E-2021-217112	52171475	EMELINA REYES SANCHEZ
276	E-2021-217115	20851734	MARIA CONSUELO GARCIA RAMOS
277	E-2021-217142	39613898	ALBA TORRES PEÑA
278	E-2021-217148	20792388	ALBA LEONOR ROJAS ROJAS
279	E-2021-217151	39775115	ANA DORISESNETH ARIAS PENAGOS
280	E-2021-217153	51941591	YINA GLORIA SEGOVIA MORA
281	E-2021-217155	40390695	IVAN GEOVANNY HERRAN BARON
282	E-2021-217156	35330900	YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ
283	E-2021-217157	53125409	MONICA LILIANA HUERFANO
284	E-2021-217158	52857290	PAOLA ANDREA HERRERA MORALES
285	E-2021-217164	41786009	EDELMIRA REYES DIAZ
286	E-2021-217165	52779637	MONICA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO
287	E-2021-217168	54253560	MARIA OFELIA MENA HINESTROZA
288	E-2021-217182	60255016	CARMEN CECILIA MORENO JAIMES
289	E-2021-217207	52475855	JOHANNA ESPERANZA ARIAS AYALA
290	E-2021-217277	37861814	NERY JANNETH BARAJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-217311	51696359	CLARA PINILLA SAENZ
292	E-2021-217312	52257083	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
293	E-2021-217315	80178436	YERALDO ABELLO RAMIREZ
294	E-2021-217318	28836668	GLORIA MABEL BRISNEDA LINARES
295	E-2021-217319	1068766	DANIEL VELANDIA BELTRAN
296	E-2021-217320	52048378	LUZ ADRIANA RAMIREZ DÍAZ
297	E-2021-217321	80865069	ANDRES FELIPE MORENO MUÑOZ
298	E-2021-217323	80387269	JUAN CARLOS GARCÍA LOPEZ
299	E-2021-217324	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
300	E-2021-217347	53038364	YENNY PAOLA REYES BALLESTEROS
301	E-2021-217349	51705758	OLGA ISABEL CICUA
302	E-2021-217350	52915697	MONICA CECILIA MONROY SUSPES
303	E-2021-217357	7301967	JOSE ARTEMIO RODRIGUEZ CORTES
304	E-2021-217359	52283338	FANNY DEJESUS RUA
305	E-2021-217360	52469293	ANGELICA JEANETH WILCHEZ CUELLAR
306	E-2021-217362	52443161	DIANA ESMERALDA MORENO FARFAN
307	E-2021-217364	93413175	EDGAR NUÑEZ MOJICA
308	E-2021-217369	23494809	NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ
309	E-2021-217371	53076617	FANNY DUQUE RUBIO
310	E-2021-217381	52045260	LILIANA SILVA BONILLA
311	E-2021-217382	79420035	JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ
312	E-2021-217386	17336726	ERNEY RINCON UÑATE
313	E-2021-217388	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
314	E-2021-217389	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE
315	E-2021-217417	52301063	AURA YICELA RIVERA GONZALEZ
316	E-2021-217418	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS
317	E-2021-217419	51791433	LIS GISELLA PARRA
318	E-2021-217421	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

319	E-2021-217424	51959969	MONICA QUIÑONES LARROTA
320	E-2021-217442	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA
321	E-2021-217445	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ
322	E-2021-217447	93390698	CARLOS ANDRES MOLANO
323	E-2021-217497	51750325	FLOR JEANETH LANCHEROS BRAVO
324	E-2021-217501	51699346	MARIA ELCY BEJARANO ESPINOSA
325	E-2021-217509	52968419	DIANA CATALINA VALLEJO CRUZ
326	E-2021-217512	51785757	MARIA ELISABETH NARANJO PORRAS
327	E-2021-217513	51823536	CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR ROJAS
328	E-2021-217516	39543404	LUZ JEANET CASTAÑEDA QUIROGA
329	E-2021-217548	525248002	LUZ ANGELA MENDEZ BELTRAN
330	E-2021-217621	52039241	CLAUDIA LILIANA COBOS
331	E-2021-217627	52039241	CLAUDIA LILIANA RAMOS
332	E-2021-217628	51691887	NANCY BIBIANA HERNANDEZ ESCOBAR
333	E-2021-217632	52219495	SANDRA PATRICIA ZAMORA AVILA
334	E-2021-217633	52029636	OLGA LUCIA MORENO TORRES
335	E-2021-217637	52536233	MARIA MARGARITA CARDENAS
336	E-2021-217641	51844027	MARTHA MERY HERNANDEZ
337	E-2021-217650	36175973	CONCHA QUIROGA RAMIREZ
338	E-2021-217652	52775307	LUZ STELIY CASTELLANOS GIRALDO
339	E-2021-217655	75341617	RAFAEL CASTAÑO PAVAS
340	E-2021-217657	51584237	VILMA ESPERANZA GUERRERO MARTINEZ
341	E-2021-217672	52784844	LUZ DARY FIERRO TRIANA
342	E-2021-217673	13492143	NAHUN OMAR QUINTERO
343	E-2021-217674	80220126	VICTOR OSWALDO BAQUERO RINCON
344	E-2021-217679	79285042	LUIS FERNANDO FONSECA
345	E-2021-217690	52784844	LUZ DARY FIERRO
346	E-2021-217744	79204065	MIGUEL ANGEL NIETO SANCHEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

347	E-2021-217748	39543404	LUZ JEANET CASTAÑEDA
348	E-2021-217838	36175973	CONCHA CECILIA QUIROGA RAMIREZ
349	E-2021-217839	79955992	MARIO ALEJANDRO BERNAL ORTIZ
350	E-2021-217840	12983519	JHON GERARDO BASTIDAS
351	E-2021-217843	41746375	JENNIFER BEATRIZ CUETO
352	E-2021-217844	52890103	MERCEDES MARCELA MALDONADO RINCON
353	E-2021-217846	51844027	MARTHA MERY HERNANDEZ MELO
354	E-2021-217851	52536233	MARIA MARGARITA CARDENAS HERRERA
355	E-2021-217852	39648356	LUZ ESTELA MARTINEZ ORTEGA
356	E-2021-217857	23498909	OLGA LUCIA CAMPOS URREGO
357	E-2021-217858	79872314	MIGUEL ENRIQUE SUAREZ DORADO
358	E-2021-217860	52039241	CLAUDIA LILIANA RAMOS RINCON
359	E-2021-217862	52761097	ANDREA JANNETH ULLOA ROMERO
360	E-2021-217864	52432566	YOLANDA EDITH COBOS RODRIGUEZ
361	E-2021-217870	52374720	CELIA LLYNETH AMAYA SANDOVAL
362	E-2021-217871	28177418	MARIA EUNICE ARDILA ALRDILA
363	E-2021-217872	80387302	JAIME CELIS SANCHEZ
364	E-2021-217875	84068106	CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA
365	E-2021-217878	51744492	ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR
366	E-2021-217879	19451506	FABIO ARCENIO POVEDA SANCHEZ
367	E-2021-217881	51680037	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO
368	E-2021-217884	39154859	CAROLINA VARGAS CARDOZO
369	E-2021-217987	20531778	MARIA ANGELICA SABOGAL CESPEDES
370	E-2021-218006	51992205	LUDY NAYUBI QUITIAN ROJAS
371	E-2021-218013	41793786	WILMA IDALY ULLOA DELGADO
372	E-2021-218015	39534188	BLANCA LUCIA MATEUS VIRVIESGAS
373	E-2021-218016	39576923	JENNY CAROLINA MENDEZ YUSTES
374	E-2021-218019	52832813	JACQUELINE RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

375	E-2021-218021	51734414	MARIA DELCONSUELO GAITAN ORTEGON
376	E-2021-218148	39686515	MARIA LILIA ARIAS CANTOR
377	E-2021-218149	19452992	JAIME ROJAS YARA
378	E-2021-218151	79287719	ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS
379	E-2021-218155	79390178	RAFAEL HUMBERTO VARGAS MENDEZ
380	E-2021-218158	79214081	CESAR AUGUSTO PARRA GUAUQUE
381	E-2021-218178	53076617	FANNY DUQUE RUBIO
382	E-2021-218182	79420035	JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ
383	E-2021-218186	17336726	ERNEY RINCON UÑATE
384	E-2021-218187	79300575	WILFREDO EDUARDO ALARCON RAMIREZ
385	E-2021-218244	23494217	LUZ AMPARO RODRIGUEZ CORTE
386	E-2021-218246	46360172	XIMENA ARCENIA MEDINA ROSAS
387	E-2021-218249	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO SUAREZ
388	E-2021-218255	51647088	MARLENE CECILIA SANCHEZ TUTA
389	E-2021-218261	52208638	DORA NILSA ROJAS GARZON
390	E-2021-218267	7222804	JAVIER ENRIQUE BECERRA CHAPARRO
391	E-2021-218269	52169604	YASMIN MARTIN COMBARIZA ALFONSO
392	E-2021-218281	24867282	DORALBA QUICENO ARIAS
393	E-2021-218282	51938401	MARTHA CECILIA LASSO MORALES
394	E-2021-218284	20409581	MARIA MAGDALENA PORTILLA CRUZ
395	E-2021-218288	51688360	MARTHA MARIADELCARMEN VIVAS MEJIA
396	E-2021-218291	52301063	AURA YICELA RIVERA GONZALEZ
397	E-2021-218294	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
398	E-2021-218295	51743430	CARMEN JULIA SOLANO BONILLA
399	E-2021-218296	51772519	LUZ AMPARO SAAVEDRA GOMEZ
400	E-2021-218300	79721863	JESUS MAURICIO NIÑO PEÑA
401	E-2021-218303	40042895	ZULMA LIZZETHE CASTELBLANCO BOTIA
402	E-2021-218305	79119363	JORGE ENRIQUE REINA MORENO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

403	E-2021-218306	52216067	ROSA FAYURY PINILLA MONDRAGON
404	E-2021-218309	79799568	PEDRO PABLO ARIZA DIAZ
405	E-2021-218310	19428111	LIETSE MARTIN JARAMILLO CASTELBLANCO
406	E-2021-218320	52774744	ANA JEANNETH GOMEZ GUTIERREZ
407	E-2021-218336	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES
408	E-2021-218340	16072653	CARLOS MARIO CARVAJAL
409	E-2021-218341	52057924	MARIA SOLEDAD ALARCON NIETO
410	E-2021-218342	1022943420	YADIRA ALEJANDRA PINZON NAVARRO
411	E-2021-218345	19254943	HERNANDO LUNA GARZON
412	E-2021-218347	67007112	SONIA LILIANA LANCHEROS RODRIGUEZ
413	E-2021-218348	19292136	ALEXANDER BEJ HERNANDEZ
414	E-2021-218362	51691887	NANCY BIBIANA HERNANDEZ ESCOBAR
415	E-2021-218365	52931152	YENNI EDITH RODRIGUEZ GOMEZ
416	E-2021-218369	52029636	OLGA LUCIA MORENO TORRES
417	E-2021-218371	52775307	LUZ STELIY CASTELLANOS GIRALDO
418	E-2021-218373	51584237	VILMA ESPERANZA GUERRERO MARTINEZ
419	E-2021-218375	79393989	CARLOS ARTURO TOVAR CORDOBA
420	E-2021-218378	73580843	JAIRO ALBERTO CORREA PEDROZA
421	E-2021-218382	80220126	VICTOR OSWALDO BAQUERO RINCON
422	E-2021-218384	52819622	RUTH ANGELICA CAMARGO LOPEZ
423	E-2021-218420	52897988	JENNY MILENA MACIAS GARCIA
424	E-2021-218421	79486322	JUAN FRANCISCO GOMEZ URREGO
425	E-2021-218427	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
426	E-2021-218433	41675149	MIREYA HELENA HERRERA HERRERA
427	E-2021-218446	1018405829	DIANA XIMENA MEJIA TORRES
428	E-2021-218449	52081195	BLANCA ENEYIBIA ROJAS SANCHEZ
429	E-2021-218451	80188374	JAVIER FERNANDO VELANDIA SILVA
430	E-2021-218460	52764916	AURA NATALY AMAYA SILVA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-218466	40025609	LUZ MARITZA SANCHEZ SANCHEZ
432	E-2021-218630	51960601	FLOR MARINA ROZO VARGAS
433	E-2021-218632	51881568	MERY LEONOR PEÑA CALDERON
434	E-2021-218635	51847841	CLAUDIA ESPERANZA MURCIA CASTRO
435	E-2021-218642	52178976	MARTHA MIREYA SUAREZ BEJARANO
436	E-2021-218645	6775877	HIDELBRANDO MARTIN NIÑO VELANDIA
437	E-2021-218651	52846958	ELVIA AURORA ROZO GUTIERREZ
438	E-2021-218805	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE CONTRERAS
439	E-2021-218817	1032400368	DIEGO ALFONSO BELTRAN MARTINEZ
440	E-2021-218820	80230719	JOSE FERNANDO MANRIQUE HERRERA
441	E-2021-218822	52017341	DALILA CONSTANZA BARRERA FUENTES
442	E-2021-218828	35413814	ADELAIDA OLANO MARTINEZ
443	E-2021-218837	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS NUÑEZ
444	E-2021-221784	51894321	GLORIA MARTIN DELGADO GONZALEZ
445	E-2021-221786	40076135	ANDREA MARCELA CHARRY MARTINEZ
446	E-2021-221808	19327286	GERMAN EDUARDO CASTRO FAJARDO
447	E-2021-221814	52952687	LUVIER JOHANNA CAMARGO BERNAL
448	E-2021-221819	29463604	MARIA EUGENIA QUINCENO RAMIREZ
449	E-2021-221826	12129285	LEONICIO BOTACHE CAPERA
450	E-2021-221833	13463775	MARIO HUMBERTO MENDOZA MEZA
451	E-2021-221839	1018421027	OSCAR ANDRES PARRA CORTES
452	E-2021-221842	52460693	RAQUEL MALAGON BOLIVAR
453	E-2021-221845	52176845	NADIA ISABEL MORENO ARAQUE
454	E-2021-221847	52039237	DIANA MILENA CABALLERO MORENO
455	E-2021-221852	41755759	MARTHA LUCIA GARZON LAVERDE
456	E-2021-221882	39774134	MARIA TERESA TORRES SANCHEZ
457	E-2021-221883	23560970	GLORIA AZUCENA ALVAREZ MORA
458	E-2021-221899	51562138	ANA ISABEL FUCCZ GAMBOA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

459	E-2021-222043	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
460	E-2021-222098	4235200	MARTIN EPIFANIO LANCHEROS GIL
461	E-2021-222105	51739537	YANETH CASTILLO MORENO
462	E-2021-222110	51946329	NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS
463	E-2021-222112	80233773	ALEXANDER ARENAS ARIZA
464	E-2021-222122	52931151	CAROLINA GOMEZ PAREDES
465	E-2021-222131	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
466	E-2021-222141	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
467	E-2021-222172	79621550	CARLOS ALBERTO MENDEZ SALAS
468	E-2021-222174	1030620063	TANIA PAOLA RUBIO PALOMINO
469	E-2021-222266	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
470	E-2021-222267	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
471	E-2021-222268	51901288	ANA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ
472	E-2021-222273	53008535	MARIA CATALINA QUINTERO BARRETO
473	E-2021-222276	52483588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
474	E-2021-222277	52460693	RAQUEL MALAGON BOLIVAR
475	E-2021-222282	35892069	ANA MARIA ROMAÑA CABALLERO
476	E-2021-222302	37251076	MARIA CONSUELO MOGOLLON ARAQUE
477	E-2021-222422	52208821	LILIANA MARTINEZ LOPEZ
478	E-2021-222438	24196783	YOLANDA DELPILAR LASSO BERNAL
479	E-2021-222442	36750256	IRMA LILIANA ARTEAGA MORA
480	E-2021-222448	80007332	LUIS EDUARDO PEREZ CARRERO
481	E-2021-222450	24366570	MARTA CECILIA VALENCIA CASTAÑO
482	E-2021-222451	51710948	MARIA OFELIA GARCIA TRUJILLO
483	E-2021-222453	88157119	YIMMY LEONARDO VALENCIA
484	E-2021-222464	51798162	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
485	E-2021-222466	52479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
486	E-2021-222467	51684715	MARIA DEL ROSARIO OLAVE ARIZA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

487	E-2021-222472	80815322	AMAURY GIOVANNI MENDEZ AGUIRRE
488	E-2021-222475	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
489	E-2021-222476	51710604	DIVA EMMA SALINAS PALACIOS
490	E-2021-222478	79745285	JOHN ALEXANDER HERRERA MARIN
491	E-2021-222481	4235200	MARTIN EPIFANIO LANCHEROS GIL
492	E-2021-222483	51739537	YANETH CASTILLO MORENO
493	E-2021-222486	51946329	NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS
494	E-2021-222490	80233773	ALEXANDER ARENAS ARIZA
495	E-2021-222514	1030620063	TANIA PAOLA RUBIO PALOMINO
496	E-2021-222516	41709838	GLADYS BARRERA BAEZ
497	E-2021-222519	79944388	LEONARDO ALVAREZ BENITEZ
498	E-2021-222570	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
499	E-2021-222582	35892069	ANA MARIA ROMAÑA CABALLERO
500	E-2021-222586	19334938	JOSE BENJAMIN HERNANDEZ CAÑON
501	E-2021-222589	1023891280	DIANA MARCELA LASSO MUÑOZ
502	E-2021-222591	39645508	CARMENZA SABOGAL PADILLA
503	E-2021-222635	51802314	FLOR DELCARMEN LOPEZ MENDIVELSO
504	E-2021-222637	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
505	E-2021-222640	20644911	ELVIRA MARCELA MANCERA MANCERA
506	E-2021-222643	53048185	MARTHA LILIANA MADRIGAL COGOLLO
507	E-2021-222645	51559964	ROSA INES COCA VANEGAS
508	E-2021-222647	41781763	MARIA CONSUELO ULLOA GUERRERO
509	E-2021-222696	19327286	GERMAN EDUARDO CASTRO FAJARDO
510	E-2021-222698	55060639	PATRICIA COLLAZOS MENDEZ
511	E-2021-222700	51918162	SARA ELENA GARZON LOZANO
512	E-2021-222703	41718918	ANGELA PATRICIA FORERO GUZMAN
513	E-2021-222705	51974522	CAROLINA EMILIA ACEVEDO GONZALEZ
514	E-2021-222715	29463604	MARIA EUGENIA QUINCENO RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

515	E-2021-222719	12129285	LEONCIO CECILIA BOTACHE CAPERA
516	E-2021-222760	51875577	ELIZABETH MARTIN LONDOÑO QUINCENO
517	E-2021-222765	20851323	MARIA LISA GUTIERREZ GUEVARA GUEVARA
518	E-2021-222769	80110141	WILLIAM HERNANDO DUEÑAS PEÑA
519	E-2021-222770	46450742	MONICA JUDITH BOHORQUEZ VILLATE
520	E-2021-222771	4837573	CRISTINO CECILIA QUINTO MOSQUERA
521	E-2021-222773	52163556	LIBIA YANETH RAMIREZ MARTINEZ
522	E-2021-222776	19468092	CESAR HUMBERTO CASTAÑO TAMARA
523	E-2021-222777	23560970	GLORIA AZUCENA ALVAREZ MORA
524	E-2021-222778	51717954	DEISSY GONZALO RICAURTE PARRADO
525	E-2021-222784	19329799	LEONEL CASTAÑEDA RUBIANO
526	E-2021-222785	52931151	CAROLINA GOMEZ PAREDES
527	E-2021-222807	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
528	E-2021-222808	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
529	E-2021-222811	41718918	ANGELA PATRICIA FORERO GUZMAN
530	E-2021-222850	79454519	EDUARDO MARTIN MALDONADO BUITRAGO
531	E-2021-222851	79223388	WILLIAM MAURICIO PUENTES GONZALEZ
532	E-2021-222852	46450742	MONICA JUDITH BOHORQUEZ VILLATE
533	E-2021-222863	51559964	ROSA INES COCA VANEGAS
534	E-2021-222919	79504846	ROBERTO DUARTE BAEZ
535	E-2021-222920	51976326	SANDRA YOLANDA MAHECHA GONZALEZ
536	E-2021-222921	19470578	CESAR ARTURO QUIÑONES SALAMANCA
537	E-2021-222924	52325222	LAURA CONSUELO CAMARGO CASTRO
538	E-2021-222946	52981456	JENNY MARCELA MANRIQUE RODRIGUEZ
539	E-2021-222947	51918162	SARA ELENA GARZON LOZANO
540	E-2021-222948	79687855	HECTOR RODOLFO MORA PALACIOS
541	E-2021-222951	79434881	HEBERT CASTRO CASTELLANOS
542	E-2021-222954	51974522	CAROLINA EMILIA ACEVEDO GONZALEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

543	E-2021-222955	52010505	DIANA CONSUELO MURCIA CLAVIJO
544	E-2021-222963	51967994	MARTHA CRISANTA NEUSA ROMERO
545	E-2021-222965	1110453578	JUAN MANUELAS CABEZ CESPEDES
546	E-2021-222967	35495318	GLORIA ESPERANZA BERNAL ALBA
547	E-2021-222975	79189926	LEONARDO GONZALEZ CASTELLANOS
548	E-2021-222977	53091362	SANDRA MILENA GOMEZ DELGADO
549	E-2021-222979	52276003	SANDRA CECILIA TORRES GOMEZ
550	E-2021-222981	52272327	GINA LYCETH GONZALEZ CHARRY
551	E-2021-222982	52114797	ADRIANA ZORAIDA MONTES FLOREZ
552	E-2021-222987	20476631	GLORIA ESPERANZA HUERFANO MORENO
553	E-2021-223006	51601199	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
554	E-2021-223009	79884351	GERMAN CECILIA GUERRERO PEÑUELA
555	E-2021-223014	52546549	NANCY CONSUELO PRIETO BRAVO
556	E-2021-223016	52325401	MARIA CONSUELO SANCHEZ GARCIA
557	E-2021-223020	52819749	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CHACON
558	E-2021-223023	39651330	MARISOL GONZALO CUY HERRERA
559	E-2021-223024	51966783	CLAUDIA YOLIMA MARTINEZ ACOSTA
560	E-2021-223025	51904671	ANGELICA AYALA AYALA MONSALVE
561	E-2021-223029	79504846	ROBERTO GONZALO DUARTE BAEZ
562	E-2021-223030	41672566	JULIETA BUENO
563	E-2021-223032	51836125	MARIA ISABEL ROJAS DIAZ
564	E-2021-223034	39539538	JEANNETTE CECILIA LOZANO BALLESTEROS
565	E-2021-223038	5698198	NELSON CECILIA BLANCO PRADA
566	E-2021-223042	5698198	NELSON CECILIA BLANCO PRADA
567	E-2021-223044	20637672	MARTHA CECILIA RAMOS BELTRAN
568	E-2021-223045	19436533	CARLOS CECILIA CASTRO ROJAS
569	E-2021-223082	7304583	JOSE WILSON GARCIA GARCIA
570	E-2021-223106	79291693	NELSON CECILIA BELTRAN ROJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-223191	51867412	AIDEE CECILIA ANGARITA MANOSALVA
572	E-2021-223205	53123107	LUZ ADRIANA PARRA GARCÍA
573	E-2021-211880	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
574	E-2021-211881	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
575	E-2021-212384	39664724	MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CRUZ
576	E-2021-212390	39790484	MARGARITA MARIA MONROY MARIN
577	E-2021-212393	52264825	DIANA CAROLINA DUQUE DIAZ
578	E-2021-212396	53084093	WENDY JOHANA MORENO MORENO
579	E-2021-212418	52033324	LILIANA GUAMPE LOPEZ
580	E-2021-212422	1074928500	CIRIA RAQUEL PINZON VANEGAS
581	E-2021-212431	52311025	BEYBI YADIRA ROMERO
582	E-2021-212465	33200241	VICTORIA DELCARMEN JIMENEZ REYES
583	E-2021-212467	20959220	DOLY AHYDIN MORA OLARTE
584	E-2021-212472	19300072	JOSEOMAR ANCIZAR PALACIO SIERRA
585	E-2021-212473	52005347	LILIANA SOTELO
586	E-2021-212529	51786177	ZORAIDA BARRETO MANRIQUE
587	E-2021-212725	20823668	AMALIA CRISTANCHO MORA
588	E-2021-212726	53008844	VIVIAN CAROLINA ROZO TORRES
589	E-2021-212730	79457907	FABIAN AUGUSTO HERNANDEZ ESCOBAR
590	E-2021-212735	41704649	MARIA OTILIA RINCON MARTINEZ
591	E-2021-212763	40018658	GLORIA MARLENY VALBUENA RUIZ
592	E-2021-212766	1110468874	PABLO ANDRES TELLEZ OLAYA
593	E-2021-212769	533014629	ANGELA VIVIAN SANCHEZ BERNAL
594	E-2021-212780	79915011	JVAR ANDREY ALVAREZ RODRIGUEZ
595	E-2021-212784	1032379889	ANA ROCIO MENDIVELSO
596	E-2021-212789	51968420	LIDA MARIA LEON CORREDOR
597	E-2021-212793	53049647	ANDREA DELPILAR CACERES RISCANEVO
598	E-2021-212800	38264632	MARTHA LUCIA ACEVEDO IBARRA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

599	E-2021-212808	80387439	CESAR ALEJANDRO URBINA
600	E-2021-212814	19438817	CESAR AUGUSTO BOHORQUEZ
601	E-2021-212816	53139028	JESSICA LISSETH CASTEBLANCO
602	E-2021-212835	52060363	ANGELICA MAGDALENA PALACIOS
603	E-2021-212849	52497713	ANDREA DELPILAR ALDANA
604	E-2021-212851	52059747	ALBA JEANNETTE VILLARRAGA MENDEZ
605	E-2021-212856	51970391	JANETH INFANTE ACEVEDO
606	E-2021-212857	31867678	YENNY FELIZOLA AMARIS
607	E-2021-212864	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
608	E-2021-212865	51615890	AMANDA PINTO PINTO
609	E-2021-212867	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO
610	E-2021-212870	79504791	ORLANDO RICARDO GONZALEZ TARAZONA
611	E-2021-212876	52023788	MARISOL BUITRAGO GOMEZ
612	E-2021-212880	20851096	DORA ALICIA GARCIA
613	E-2021-212881	28816901	MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ
614	E-2021-212886	79557158	HECTOR FABIO GUERRA ACEROOSPINA
615	E-2021-212888	52283338	FANNY DEJESUS RUA MARTINEZ
616	E-2021-212894	39632931	LIBIA BEATRIZ SUAREZ
617	E-2021-212897	20979809	SIDNEY PINILLA BELTRAN
618	E-2021-212901	51848456	SONIA LUFID CAMACHO
619	E-2021-212908	20952579	LEONOR URREGO JIMENEZ
620	E-2021-212921	51747801	MARIA SUSANA ROZO VARGAS
621	E-2021-212922	41710283	PRIMITIVA CUBILLOA
622	E-2021-212952	53113665	DIANA CRECENCIA ARIZA VARGAS
623	E-2021-212954	53053928	JOHANNA TIBASOSA RUBIANO
624	E-2021-212956	52067575	GLORIA SABINA PRIETO OSORIO
625	E-2021-212961	39530600	BLANCA EMILSE PEREZ GALINDO
626	E-2021-213007	60364520	MONICA DELPILAR VARGAS ORTIZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

627	E-2021-213008	52006405	EDNA DANY ACOSTA GOMEZ
628	E-2021-213009	37724310	SANDRA MILENA ACUÑA
629	E-2021-213012	43569272	NIDIA HAYDDE BURITICA
630	E-2021-213013	52498568	MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO
631	E-2021-213014	1031126076	GINNA MARCELA HERNANDEZ ROMERO
632	E-2021-213015	52289525	DIANA ELICENY TRIVIÑO GALINDO
633	E-2021-213017	20887004	NEYLA ALEXANDRA SANDOVAL
634	E-2021-213065	53008844	VIVIANA CAROLINA ROZO TORRES
635	E-2021-213066	51793176	CLAUDIA VICTORIA ROMERO
636	E-2021-213075	79973351	VICTOR WILINTON URREGO
637	E-2021-213082	41704649	MARIA OTILIA RINCON MARTNEZ
638	E-2021-213083	11519403	LUIS BAYARDO LOPEZ CARO
639	E-2021-213088	19237607	CARLOS GIL HERNANDEZ
640	E-2021-213089	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS
641	E-2021-213090	1106888293	LEIDY PAOLA JIMENEZ BAUTISTA
642	E-2021-213091	51677838	MARIA DELSOCORRO MOLINA
643	E-2021-213148	4097096	PEDRO JUAN IBAGUE GARCIA
644	E-2021-213155	1072466731	JENNY PAOLA HERNANDEZ FIERRO
645	E-2021-213157	41938545	DIANA YICELA RESTREPO MAYASO
646	E-2021-213158	52476260	SILVIA LUCIA ARIAS
647	E-2021-213160	82360249	JAIRO ENRIQUE MOSQUERA PEREA
648	E-2021-213161	20931788	CARMEN ALICIA PINO RODRIGUEZ
649	E-2021-213162	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ
650	E-2021-213163	39545623	ANA ISABEL DUARTE CHIVITA
651	E-2021-213165	79924332	OSCAR ALONSO ORTIZ
652	E-2021-213167	39620894	OLGA LUCIA CRUZ ORTEGON
653	E-2021-213168	51619598	JOSEFINA THIRIAT ROJAS
654	E-2021-213169	51771410	INGRID ASTRID RINCON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

655	E-2021-213171	51669666	MARTHA HELENA SOLORZANO
656	E-2021-213174	52766716	ADA JANNETH GARZON CISNEROS
657	E-2021-213175	60364520	MONICA DELPILAR VARGAS ORTIZ
658	E-2021-213179	80259711	JOSE LUIS TOPA
659	E-2021-213181	20976058	BLANCA MARINA CRUZ MORENO
660	E-2021-213183	52006405	EDNA DANY ACOSTA GOMEZ
661	E-2021-213184	80500292	JOHN JAIRO GUTIERREZ
662	E-2021-213185	51569820	NIDIA ENRIQUE MENDOZA LOZADA
663	E-2021-213186	52498568	MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO
664	E-2021-213193	1031126076	GINNA MARCELA HERNANDEZ ROMERO
665	E-2021-213195	40376532	CLARA INES CORTES MORENO
666	E-2021-213198	52289525	DIANA ELICENY TRIVIÑO GALINDO
667	E-2021-213201	79685415	FERNEY PERDOMO GARCIA
668	E-2021-213208	51786177	ZORAIDA ZORAIDA BARRETO
669	E-2021-213209	41594034	MARHA PAULINA RAMIREZ MORATO
670	E-2021-213210	52839025	YUDY ESPERANZA GARZON CISNEROS
671	E-2021-213265	19381718	MANUEL ANTONIO RUBIO
672	E-2021-213266	41748238	CARMEN ROSA TELLEZ
673	E-2021-213267	19425412	ABRAHAM HUERTAS DAZA
674	E-2021-213268	51867745	MARIA ELENA MONTES PACHECO
675	E-2021-213270	51791324	MARTHA PATRICIA ROJAS
676	E-2021-213271	52108609	LUZ DARY GOMEZ RIVERA
677	E-2021-213273	52479371	SANDRA BEATRIZ BUSTAMANTE
678	E-2021-213274	1032379141	JENNYFER ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
679	E-2021-213275	1069722591	MARIO FERENDO ALVARDO CUESTAS
680	E-2021-213276	51850197	FRANCY ASTRID PRIETO
681	E-2021-213280	52501597	ALBA PATRICIA CRUZ
682	E-2021-213281	4179412	GERARDO NEITA VARGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

683	E-2021-213283	52776254	CLAUDIA PATRICIA CORTES GUERRERO
684	E-2021-213284	79763159	JUAN GABRIEL PERILLA JIMENEZ
685	E-2021-213285	23854576	MARIA ANA SANCHEZ
686	E-2021-213286	51663923	MARTHA LUCIA VASQUEZ MORALES
687	E-2021-213287	52191222	GLORIA YANETH MUÑOZ
688	E-2021-213406	79892277	JAVIER FERNANDO GALEANO CIFUENTES
689	E-2021-213410	79378303	EDUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES
690	E-2021-213413	23637482	BLANCA ISABEL HERNANDEZ VELASCO
691	E-2021-213415	52098105	SANDRA PATRICIA PRIETO LEITON
692	E-2021-213420	20445335	DAISSY JOHANNA ALARCON PINILLA
693	E-2021-213423	28168900	MARIA EUGENIA CALDERON SANCHEZ
694	E-2021-213424	39780431	LUZ MERY SEGURA ALFARO
695	E-2021-213426	4097096	PEDRO JUAN IBAGUE GARCIA
696	E-2021-213428	1072466731	JENNY PAOLA HERNANDEZ FIERRO
697	E-2021-213429	39545623	ANA ISABEL DUARTE CHITIVA
698	E-2021-213626	39620894	OLGA LUCIA CRUZ ORTEGON
699	E-2021-213627	52766716	ADA JANNETH GARZON CISNEROS
700	E-2021-213628	20976058	BLANCA MARINA CRUZ MORENO
701	E-2021-213692	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
702	E-2021-213693	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
703	E-2021-213697	1030585436	RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ PUELLO
704	E-2021-213699	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
705	E-2021-213701	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
706	E-2021-213704	19425412	ABRAHAM HUERTAS DAZA
707	E-2021-213960	52776254	CLAUDIA PATRICIA CORTES GUERRERO
708	E-2021-213962	79763159	JUAN GABRIEL PERILLA JIMENEZ
709	E-2021-213981	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO
710	E-2021-214067	80794915	DAVID FAGER GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-214070	35511388	MARTHA LUCIA ALVAREZ
712	E-2021-214071	11251818	JOSE MIGUEL PINTO
713	E-2021-214074	19300779	CARLOS ERNESTO DELGADO
714	E-2021-214077	51793176	CLAUDIA VICTORIA ROMERO
715	E-2021-214148	52208638	DORA NILSA ROJAS
716	E-2021-215016	51611271	DDORIS MARY FAJARDO RODRIGUEZ
717	E-2021-215024	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
718	E-2021-215137	20774495	CECILIA YOSCUA OSORIO
719	E-2021-215252	41780728	JEANNETTE CECILIA AGUILERA VIASUS
720	E-2021-215550	51724357	LUZ MYRIAM CASAS
721	E-2021-215619	52321999	ERICKA JAZMIN VALDERRAMA
722	E-2021-215623	51842794	ANGELA CRISTINA RAMOS
723	E-2021-215875	19427051	JOSE JAVIER HERNANDEZ BARON
724	E-2021-215963	52475855	JOHANNA ESPERANZA ARIAS AYALA
725	E-2021-215968	66711501	LILIANA HENAO MORENO
726	E-2021-215972	80758292	CARLOS EDUARDO VAILLALOBOS HERNANDEZ
727	E-2021-216027	20931655	LUZ CLARA ORTIZ PARRA
728	E-2021-216089	80865069	ANDRES FELIPE MORENO MUÑOZ
729	E-2021-216093	51588772	MARTHA INES QUINCHE GARCIA
730	E-2021-216237	51734471	ANA ISABEL PAEZ PINILLA
731	E-2021-216242	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
732	E-2021-216259	51600036	ANA EDITH VACA MORA
733	E-2021-216262	28796090	MARIA LUISA OÑATE
734	E-2021-216263	28836668	GLORIA MABEL BRISNEDA LINARES
735	E-2021-216269	7166982	ROGELIO ALVARADO MARTINEZ
736	E-2021-216270	19333217	DARIO HERNAN GARCIA GONZALEZ
737	E-2021-216319	52219495	SANDRA PATRICIA ZAMORA
738	E-2021-216320	79988232	LUIS ROBERTO GOMEZ MERCHAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

739	E-2021-216321	52301950	ANDREA MARCELA GARZON
740	E-2021-216323	51585784	JUDITH STELLA MARTINEZ
741	E-2021-216325	42365454	MARIELA HENANDEZ MARTINEZ
742	E-2021-216328	51834042	MARIA CLAUDIA TRUJILLO
743	E-2021-216334	51751975	CLAUDIA PATRICIA SERRANO
744	E-2021-216338	11789099	WILILIAM ORJUELA ORJUELA QUEJADA
745	E-2021-216341	52363706	PATRICIA RINCON GONZALEZ
746	E-2021-216345	79247198	ELKIN GUTIERREZ ARIZA
747	E-2021-216409	51743430	CARMEN JULIA SOLANO
748	E-2021-216410	79721863	JESUS MAURICIO NIÑO PEÑA
749	E-2021-216413	52216067	ROSA FAYURY PINILLA
750	E-2021-216419	19428111	LIETSE JARAMILLO
751	E-2021-216421	52826616	ASTRID MILENA DAVILA
752	E-2021-216423	16072653	CARLOS MARIO CARVAJAL
753	E-2021-216426	67007112	SONIA LILIANA LANCHEROS
754	E-2021-216428	53007833	ELVUA FAYSULI MORALES
755	E-2021-216432	20590019	OLGA MARINA PEÑUELA PEÑA
756	E-2021-216462	79393989	CARLOS ARTURO TOVAR
757	E-2021-216463	52819622	RUTH ANGELICA CAMARGO
758	E-2021-216473	51812711	REYNA CECILIA MENDEZ
759	E-2021-216475	1013629126	ANGIE NATALI JIMENEZ
760	E-2021-216521	84068106	CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA
761	E-2021-216534	39781268	ANA CECILIA AVENDAÑO CHAVES
762	E-2021-216540	51687585	FANI EDITH MIREYA MONCADA TINOCO
763	E-2021-216552	52508153	FANNY YESENIA RAMIREZ BAQUERO
764	E-2021-216555	79684694	ROGER ROBINSSON AYALA CAMARGO
765	E-2021-216559	51610864	SIXTA EFIGENIA AMAYA BECERRA
766	E-2021-216565	41793786	WILMA IDALY ULLOA DELGADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

767	E-2021-216571	39534188	BLANCA LUCIA MATEUS VIRVIESCAS
768	E-2021-216578	51734414	MARIA DEL CONSUELO GAITAN ORTEGON
769	E-2021-216876	41768276	MYRIAM SOCORO LEON PARRA
770	E-2021-216879	19197393	JOSE CAMILO RODRIGUEZ PARADA
771	E-2021-216894	51661033	ELSA RAMIREZ AMAYA
772	E-2021-217015	53008489	VIVIANA PATRICIA MURILLO LARA
773	E-2021-217021	51785837	MARLENNE CASTAÑEDA HIDALGO
774	E-2021-217027	51579365	MARIA ISABEL FARFAN FARFAN
775	E-2021-217044	30346825	HEDY CONSTANZA HERNANDEZ
776	E-2021-217046	79159293	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO
777	E-2021-217048	51855890	LORENA ZAMBRANO SERRATO
778	E-2021-217050	52518778	NIDIA MIREYA ROJAS GARZON
779	E-2021-217051	79833346	JULIO CESAR BERNAL
780	E-2021-217095	80724382	YEFERSON FERNEY MORA RODRIGUEZ
781	E-2021-217108	41902408	MARIA MAGDALENA RAMIREZ DEVIA
782	E-2021-217173	19427051	JOSE JAVIER HERNANDEZ BARON
783	E-2021-217174	51664063	MARIA TERESA ZUBIETA OLIVEROS
784	E-2021-217179	41610055	DORA LUZMILA CARILLO ROJAS
785	E-2021-217208	51994719	GLADIS MARIA SUAREZ SALAZAR
786	E-2021-217209	52357686	ARELIS SILVA BUITRAGO
787	E-2021-217211	80238362	MAURO MARLON MONASTOQUE ABRIL
788	E-2021-217212	66711501	LILIANA HENAO MORENO
789	E-2021-217213	52426199	JANETH LIZET GARCIA PINEDA
790	E-2021-217214	80758292	CARLOS EDUARDO VILLALOBOS HERNANDEZ
791	E-2021-217218	79335153	FERNANDO QUINTERO MONTAÑO
792	E-2021-217219	52174098	RUTH YOLANDA PRIETO BOHORQUEZ
793	E-2021-217220	80737510	JAIME ENRIQUE PARRA MARTINEZ
794	E-2021-217222	5241855	CAROLINA GONZALO BAUTISTA CRISPIN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

795	E-2021-217223	79992207	JOHN WILLINTON SANCHEZ
796	E-2021-217273	79400026	GUSTAVO ENRIQUE RUIZ
797	E-2021-217274	11378417	ARMANDO MONDRAGON BELTRAN
798	E-2021-217278	65797483	GLORIA EDITH VASQUEZ PRADA
799	E-2021-217279	79287719	ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS
800	E-2021-217280	52713606	DORA SMITH LEON
801	E-2021-217283	19409823	GERMAN MARIN COLORADO
802	E-2021-217297	51600036	ANA EDITH VACA MORA
803	E-2021-217299	52152926	CAROLINA PEREZ NIETO
804	E-2021-217301	52502014	LUZ MERY BERMUDEZ
805	E-2021-217303	79214081	CESAR AUGUSTO PARRA GUAUQUE
806	E-2021-217304	12983519	JHON GERARDO BASTIDAS GALVEZ
807	E-2021-217305	11481191	MARLEN CARDENAS RAMIREZ
808	E-2021-217307	28796090	MARIA LUISA OÑATE
809	E-2021-217326	51588772	MARTHA INES QUINCHE GARCIA
810	E-2021-217327	80736435	JOSE LUIS SUAREZ CAMARGO
811	E-2021-217328	21234985	MARTHA LUCIA TORRES IREGUI
812	E-2021-217329	19457038	JULIO CESAR ACEVEDO VELASQUEZ
813	E-2021-217332	79557071	JOHN HARRY NEVA BERMUDEZ
814	E-2021-217333	28721922	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO
815	E-2021-217335	39656970	DIANA MERCEDES NOY GARZON
816	E-2021-217338	7166982	ROGELIO ALVARADO MARTINEZ
817	E-2021-217340	59827178	NUVIA SILVANA TUTISTAR JOJOA
818	E-2021-217343	52045285	ALEXANDRA RIVERA GAMBOA
819	E-2021-217344	21244466	FANNY DEL PILAR PEREZ CAÑAS
820	E-2021-217345	52560995	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ
821	E-2021-217346	19333217	DARIO HERNANDO GARCIA GONZALEZ
822	E-2021-217373	39619002	MARYLU BELTRAN CADENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

823	E-2021-217379	51734471	ANA ISABEL PAEZ PINILLA
824	E-2021-217401	1032400368	DIEGO ALFONSO BELTRAN MARTINEZ
825	E-2021-217403	24867282	DORALBA QUICENO ARIAS
826	E-2021-217410	20409581	MARIA MAGDALENA PORTILLA CRUZ
827	E-2021-217411	80230719	JOSE FERNANDO MANRIQUE
828	E-2021-217427	7222804	JAVIER ENRIQUE BECERRA
829	E-2021-217429	52208638	DORA NILSA ROJAS
830	E-2021-217439	23494217	LUZ AMPARO RODRIGUEZ
831	E-2021-217456	51663964	HILDA CECILIA ROJAS TORRES
832	E-2021-217457	20828596	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
833	E-2021-217458	51772519	LUZ AMPARO SAAVEDRA GOMEZ
834	E-2021-217460	41746375	JENNIFFER BEATRIZ CUETO OBANDO
835	E-2021-217462	40042895	ZULMA LIZZETHE CASTELBANCO BOTÍA
836	E-2021-217470	24197399	HILDA MOLINA CUERVO
837	E-2021-217494	40018538	MARIA ELIZABETH BARON VELANDIA
838	E-2021-217496	65736114	YORMAN SENEDY TOVAR HERNANDEZ
839	E-2021-217520	21061876	SANDRA MARCELA DIAZ ROMERO
840	E-2021-217524	1053767585	MARIA DEL PILAR RAMIREZ AGUDELO
841	E-2021-217528	79799568	PEDRO PABLO ARIZA DIAZ
842	E-2021-217529	52065328	MIREYA TORRES QUEVEDO
843	E-2021-217530	28308779	GLADYS MARINA ARDILA VELASCO
844	E-2021-217531	52127532	SANDRA PATRICIA GALINDO TELLEZ
845	E-2021-217564	1030539606	LAURA CAROLINA RINCON GUEVARA
846	E-2021-217567	79300575	WILFREDO EDUARDO ALARCON
847	E-2021-217571	52528440	GINA PATRICIA GONZALÉZ LEÓN
848	E-2021-217573	80059413	HARVEY CASTILLO HURTADO
849	E-2021-217576	79853694	DANIEL HUMBERTO PRIETO
850	E-2021-217577	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-217581	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES
852	E-2021-217669	73580843	JAIRO ALBERTO CORREA PEDROZA
853	E-2021-217698	79285042	LUIS FERNANDO FONSECA NEIRA
854	E-2021-217700	1024505635	ENNA LISETH LAVERDE CASTAÑEDA
855	E-2021-217703	23995303	LILIANA SOLANDY COY SUAREZ
856	E-2021-217707	525248002	LUZ ANGELA MENDEZ
857	E-2021-217709	54255578	ROMELIA ÑUSTE CASTRO
858	E-2021-217714	35405519	CARMEN AMANDA GARCIA
859	E-2021-217715	51825331	ALBA LIGIA BEJARANO RIVERA
860	E-2021-217723	21057653	NUBIA ELSA HERNANDEZ
861	E-2021-217725	1053767585	MARIA DELPILAR RAMIREZ
862	E-2021-217733	13492143	NAHUN OMAR QUINTERO CHIA
863	E-2021-217738	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
864	E-2021-217749	41708347	RUTH MARINA LARA DEAZA
865	E-2021-217758	28268780	ROSALBA TORRES GARNICA
866	E-2021-217761	65736114	YORMAN SENEDY TOVAR
867	E-2021-217763	51747888	NELLY YOLANDA ALBA BALLESTEROS
868	E-2021-217764	52301950	ANDREA MARCELA GARZON DELGADO
869	E-2021-217767	52214634	SANDRA PAOLA ROJAS BARRERA
870	E-2021-217771	51585784	JUDITH STELLA MARTINEZ GARCIA
871	E-2021-217772	51814631	SANDRA CONSTANZA GAITAN GARZON
872	E-2021-217773	12970320	HERMIN RAUL INSUASTY
873	E-2021-217779	52040137	FLOR DIOSELINA CASTELLANOS CASALLAS
874	E-2021-217780	42365454	MARIELA HERNANDEZ MARTINEZ
875	E-2021-217785	28097733	MARIA JOSEFA LOZADA
876	E-2021-217787	46665289	FLOR ALICIA PRADA
877	E-2021-217791	24197399	HILDA MOLINA CUERVO
878	E-2021-217793	11789099	WILLIAM OREJUELA QUEJADA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

879	E-2021-217794	46363160	MIRIAM PINTO VIJA
880	E-2021-217796	51119987	YENNY JUDITH PEDREROS
881	E-2021-217800	52554139	SONIA EDIT TORRES
882	E-2021-217802	51653751	JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS
883	E-2021-217803	51850669	ANA LEONOR BERMUDEZ GARCIA
884	E-2021-217805	7301967	JOSE ARTEMIO RODRIGUEZ
885	E-2021-217808	52915697	MONICA MONROY SUSPES
886	E-2021-217809	52210653	JOHANNA ALEJANDRA GONZALEZ LIEVANO
887	E-2021-217812	52747593	NELLY CORREA MARCIALES
888	E-2021-217814	52045285	ALEXANDRA RIVERA GAMBOA
889	E-2021-217817	39656970	DIANA MERCEDES NOY GARZON
890	E-2021-217818	10546487	MARCO ANTONIO PERAFAN RUIZ
891	E-2021-217823	4166865	JOSE DEL CARMEN VIJA CASTAÑEDA
892	E-2021-217827	52897988	JENNY MILENA MACIAS GARCIA
893	E-2021-217829	75341617	RAFAEL CECILIA CASTAÑO PAVAS
894	E-2021-217832	52363706	PATRICIA GONZALO RINCON GONZALEZ
895	E-2021-217835	21234985	MARTHA LUCIA TORRES
896	E-2021-217837	52048378	LUZ ADRIANA RAMIREZ
897	E-2021-217865	80097192	LUIS FELIPE ROBERTO DUSSAN
898	E-2021-217869	23973311	BLANCA AMANDA CASTILLO RIOS
899	E-2021-217887	63431924	ANA VITERBINA MUÑOZ ARCHILA
900	E-2021-217889	51784719	CLARA INES ZAMBRANO ORTEGA
901	E-2021-217891	39781268	ANA CECILIA AVENDAÑO CHAVES
902	E-2021-217893	52791588	ANGELICA LILIANA MORENO LEON
903	E-2021-217894	35326447	CARMEN ELSA SEGURA ALDANA
904	E-2021-217896	79853694	DANIEL HUMBERTO PRIETO BENAVIDES
905	E-2021-217898	52852219	JAKELINE MARTIN ROJAS DIAZ
906	E-2021-217983	51687585	FANNI EDITHMIREYA MONCADA TINOCO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

907	E-2021-218001	20651898	SANDRA CONSTANZA VARELA RODRIGUEZ
908	E-2021-218090	52213615	DIANA PATRICIA AMORTEGUI TRIANA
909	E-2021-218092	79159293	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO
910	E-2021-218094	52518778	NIDIA MIREYA ROJAS GARZON
911	E-2021-218098	51852091	LIZ ANA HERNANDEZ FERRER
912	E-2021-218101	52158922	LUZ DARY QUINTERO VARGAS
913	E-2021-218103	52204663	LUZ AMANDA VIRACACHA MUÑOZ
914	E-2021-218105	19454613	OSCAR ANIBAL PUENTES MEJIA
915	E-2021-218117	52171475	EMELINA REYES SANCHEZ
916	E-2021-218119	51710992	CLAUDIA DELROSARIO GUZMAN GARCIA
917	E-2021-218121	80807387	LEONARDO AVENDAÑO RONDON
918	E-2021-218122	39613898	ALBA TORRES PEÑA
919	E-2021-218125	20792388	ALBA LEONOR ROJAS ROJAS
920	E-2021-218130	51941591	YINA GLORIA SEGOVIA MORA
921	E-2021-218133	41786099	EDELMIRA REYES DIAZ
922	E-2021-218135	11222535	FABIO ALEXIS ARAGON RODRIGUEZ
923	E-2021-218137	35313200	BETTY JIMENEZ PINILLA
924	E-2021-218138	79119363	JORGE ENRIQUE REINA MORENO
925	E-2021-218140	51994719	GLADIS MARIA SUAREZ SALAZAR
926	E-2021-218142	52174098	RUTH YOLANDA PRIETO BOHORQUEZ
927	E-2021-218146	51581928	OLGA IRENE ARENAS CORREDOR
928	E-2021-218193	93390698	CARLOS ANDRES MOLANO PARIS
929	E-2021-218312	28308779	GLADYS MARINA ARDILA VELASCO
930	E-2021-218322	39652709	MARITZA COLLAZOS MONA
931	E-2021-218401	51812711	REYNA CECILIA MENDEZ CASTILLO
932	E-2021-218402	79204065	MIGUEL ANGEL NIETO SANCHEZ
933	E-2021-218403	41708347	RUTH MARINA LARA DEAZA
934	E-2021-218405	28268780	ROSALBA TORRES GARNICA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

935	E-2021-218409	1013629126	ANGIE NATALI JIMENEZ RODRIGUEZ
936	E-2021-218410	52040137	FLOR DIOSELINA CASTELLANOS CASALLAS
937	E-2021-218413	51850669	ANA LEONOR BER GARCIA
938	E-2021-218415	52086055	ANGELICA MARIA CASTILO ROJAS
939	E-2021-218418	52747593	NELLY CORREA MARCIALES
940	E-2021-218472	38283588	MARTHA RUTH ROMERO REYES
941	E-2021-218494	35410995	LIGIA VIRGINIA JIMENEZ BERNAL
942	E-2021-218500	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA BACCA
943	E-2021-218504	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA BACCA
944	E-2021-218520	52783458	ALIX ALEIDA GARAVITO RAMIREZ
945	E-2021-218525	79638847	EDGAR LEONILDO BURGOS FIRAVITIBA
946	E-2021-218529	52518624	MYRIAM MARITZA TRIANA MARTINEZ
947	E-2021-218531	24031163	MARTHA CRISTINA JAIME
948	E-2021-218535	51724252	CLAUDIA CASTRO BUENO
949	E-2021-218541	9267708	VICTOR MANUEL CERVANTES VIDES
950	E-2021-218547	79516883	JOSE WILSON MONTENEGRO PENAGOS
951	E-2021-218615	52357686	ARELIS GONZALO SILVA BUITRAGO
952	E-2021-218617	79335153	FERNANDO QUINTERO MONTAÑO
953	E-2021-218620	79992207	JOHN WILLINTON SANCHEZ GUZMAN
954	E-2021-218623	52201842	MONICA DELPILAR RODRIGUEZ MILA
955	E-2021-218721	79400026	GUSTAVO ENRIQUE RUIZ CONVERS
956	E-2021-218727	37861814	NERY JANNETH BARAJAS CARRILLO
957	E-2021-218844	51791433	LIS GISELA PARRA ACEVEDO
958	E-2021-218849	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
959	E-2021-218853	51959969	MONICA QUIÑONES LARROTA
960	E-2021-219127	79247198	ELKIN GONZALO GUTIERREZ ARIZA
961	E-2021-219152	41688832	LIGIA GALLO
962	E-2021-219189	51667854	MERY RAMIREZ APONTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

963	E-2021-219308	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
964	E-2021-221731	41777235	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
965	E-2021-221775	51901288	ANA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ
966	E-2021-221778	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
967	E-2021-221782	53008535	MARIA CATALINA QUINTERO BARRETO
968	E-2021-221791	79363992	EDICSON RICARDO JIMENEZ SALAMANCA
969	E-2021-221796	53036940	MARY ANNE TORREGROSA MARENCO
970	E-2021-221914	79380914	JORGE EDUARDO GARCIA GUAVITA
971	E-2021-221927	24196783	YOLANDA DEL PILAR LASSO BERNAL
972	E-2021-221953	24366570	MARTA CECILIA VALENCIA CASTAÑO
973	E-2021-221957	51710948	MARIA OFELIA GARCIA TRUJILLO
974	E-2021-221960	52185584	INGRITH MERJORY TORRES PASTRANA
975	E-2021-221981	52826117	MARIA NELCY GOZALEZ PORTILLA
976	E-2021-221983	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
977	E-2021-221989	51798162	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
978	E-2021-222039	80815322	AMAURY GIOVANNI MENDEZ AGUIRRE
979	E-2021-222049	51710804	DIVA EMMA SALINAS PALACIOS
980	E-2021-222057	79745285	JOHN ALEXANDER HERRERA MARIN
981	E-2021-222059	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
982	E-2021-222060	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
983	E-2021-222159	46350478	MARIA BEATRIZ FORERO TOBOS
984	E-2021-222164	79764618	FAUSTO HUMBERTO GRANDAS ARIZA
985	E-2021-222243	51839942	BETY CECILIA ROBAYO BARACALDO
986	E-2021-222250	79505689	CRISANTO GALVIS PINEDA
987	E-2021-222283	39774134	MARIA TERESA TORRES SANCHEZ
988	E-2021-222285	39737461	FLOR SUSANA CAÑON AMAYA
989	E-2021-222328	79796151	LUIS GABRIEL LARA VERA
990	E-2021-222459	52083571	SANDRA PATRICIA BALLESTEROS HOYOS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-222493	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
992	E-2021-222497	46350478	MARIA BEATRIZ FORERO TOBOS
993	E-2021-222498	79764618	FAUSTO HUMBERTO GRANDAS ARIZA
994	E-2021-222500	11937395	ROBINSON ASPRILLA RENGIFO
995	E-2021-222507	79621550	CARLOS ALBERTO MENDEZ SALAS
996	E-2021-222510	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRRO
997	E-2021-222540	5967190	LUIS EDUARDO QUINTERO
998	E-2021-222544	51793384	LUZ AMALIA ARCHILA PIÑEROS
999	E-2021-222545	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
1000	E-2021-222554	51839942	BETY CECILIA ROBAYO BARACALDO
1001	E-2021-222563	41701044	GLADYS CECILIA CIENDUA CIENDUA
1002	E-2021-222567	21057609	CLAUDIA HELENA BENITEZ NIETO
1003	E-2021-222604	41781763	MARIA CONSUELO ULLOA GUERRERO
1004	E-2021-222605	79796151	LUIS GABRIEL LARA VERA
1005	E-2021-222606	52223576	ROSA MARIA HERNANDEZ LATORRE
1006	E-2021-222610	88157119	YIMMY LEONARDO VALENCIA
1007	E-2021-222611	19497940	GUSTAVO GONZALO GOMEZ PUENTES
1008	E-2021-222616	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
1009	E-2021-222623	51684715	MARIA DELROSARIO OLAVE ARIZA
1010	E-2021-222627	11937395	ROBINSON ASPRILLA RENGIFO
1011	E-2021-222629	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
1012	E-2021-222669	51894321	GLORIA CECILIA DELGADO GONZALEZ
1013	E-2021-222672	19470578	CESAR ARTURO QUIÑONES SALAMANCA
1014	E-2021-222673	40076135	ANDREA MARCELA CHARRY MARTINEZ MARTINEZ
1015	E-2021-222674	51875577	ELIZABETH LONDOÑO QUICENO
1016	E-2021-222676	20587251	MARTHA CECILIA ROMERO URREGO
1017	E-2021-222680	52163556	LIBIA YANETH RAMIREZ MARTINEZ
1018	E-2021-222681	79363992	EDICSON RICARDO JIMENEZ SALAMANCA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1019	E-2021-222684	19442966	GABRIEL ROBERTO CARRILLO ROMERO
1020	E-2021-222729	13463775	MARIO HUMBERTO MENDOZA MEZA
1021	E-2021-222730	52114797	ADRIANA ZORAIDA MONTES FLOREZ
1022	E-2021-222732	1018421027	OSCAR ANDRES PARRA CORTES
1023	E-2021-222735	23781197	DISNEY RUBIANO BELTRAN
1024	E-2021-222738	52176845	NADIA ISABEL MORENO ARAQUE
1025	E-2021-222740	52233276	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA GUTIERREZ
1026	E-2021-222741	52039237	DIANA MILENA CABALLERO MORENO
1027	E-2021-222744	52541682	MARCELA GONZALO MARTINEZ GARNICA
1028	E-2021-222753	79958925	DIEGO ANDRES BUITRAGO MUÑOZ
1029	E-2021-222790	35322644	LILIA MERCEDES COLORADO ANDRADE
1030	E-2021-222831	79687855	HECTOR RODOLFO MORA PALACIOS
1031	E-2021-222832	51836687	MARTHA CELINA CHAVEZ PEÑALOSA
1032	E-2021-222833	52010505	DIANA CONSUELO MURCIA CLAVIJO
1033	E-2021-222842	51951883	SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA
1034	E-2021-222843	1014201576	DIANA LUCIA BUITRAGO GAMBOA
1035	E-2021-222845	41705409	LUZ STELLA FEO QUINTERO
1036	E-2021-222853	51802314	FLOR DEL CARMEN LOPEZ MENDIVELSO
1037	E-2021-222856	53091362	SANDRA MILENA GOMEZ DELGADO
1038	E-2021-222857	19468092	CESAR HUMBERTO CASTAÑO TAMARA
1039	E-2021-222859	20644911	ELVIRA CECILIA MANCERA MANCERA
1040	E-2021-222860	52272327	GINA LYCETH GONZALEZ CHARRY
1041	E-2021-222864	51699284	CARMEN BASILIA ORTIZ SAENZ
1042	E-2021-222866	53123107	LUZ ADRIANA PARRA GARCÍA
1043	E-2021-222868	20476631	GLORIA ESPERANZA HUERFANO MORENO
1044	E-2021-222875	51746610	NIDIA CECILIA ARIZA RUEDA
1045	E-2021-222877	52382835	CONSUELO IRENE BELTRAN VASQUEZ
1046	E-2021-222883	51767843	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1047	E-2021-222886	52729717	ISABEL CRISTINA MONTEALEGRE TORO
1048	E-2021-222896	7215338	VICTOR MANUEL JIMENEZ TAMAYO
1049	E-2021-222900	30315348	DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA
1050	E-2021-222905	51550860	DORIAN MARTIN NOVA MONROY
1051	E-2021-222923	51836125	MARIA ISABEL ROJAS DIAZ
1052	E-2021-222988	23781197	DISNEY CECILIA RUBIANO BELTRAN
1053	E-2021-222990	79717207	HECTOR WILLIAM FLORIAN CANO
1054	E-2021-222993	52233276	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA GUTIERREZ
1055	E-2021-223011	7215338	VICTOR MANUEL JIMENEZ TAMAYO
1056	E-2021-223037	35333329	MARGARITA GONZALO FORIGUA GONZALEZ
1057	E-2021-223048	52981456	JENNY MARCELA MANRIQUE RODRIGUEZ
1058	E-2021-223050	1026559442	JENNIFER CECILIA VILLAGRAN DEMOYA
1059	E-2021-223055	79434881	HEBERT GONZALO CASTRO CASTELLANOS
1060	E-2021-223056	51883246	ROSALBA CECILIA VILLA CORTES
1061	E-2021-223058	52860080	JOHANNA PAOLA OLIVEROS GALINDO
1062	E-2021-223059	28604057	ARGENIS CECILIA ROJAS CABRERA
1063	E-2021-223060	79189926	LEONARDO GONZALO GONZALEZ CASTELLANOS
1064	E-2021-223065	51601199	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
1065	E-2021-223072	79884351	GERMAN GONZALO GUERRERO PEÑUELA
1066	E-2021-223073	52546549	NANCY CONSUELO PRIETO BRAVO
1067	E-2021-223076	52819749	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CHACON
1068	E-2021-223078	51966783	CLAUDIA YOLIMA MARTINEZ ACOSTA
1069	E-2021-223097	5698198	NELSON BLANCO PRADA
1070	E-2021-223098	19436533	CARLOS MARTIN CASTRO ROJAS
1071	E-2021-211964	19358218	JORGE HILBERTO NIETO HERNANDEZ
1072	E-2021-212015	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES
1073	E-2021-212018	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES
1074	E-2021-212021	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1075	E-2021-212083	52077709	JACKELINE VELANDIA VELANDIA
1076	E-2021-212084	52077709	JACKELINE VELANDIA VELANDIA
1077	E-2021-212407	52887047	LUCY YANETH SALAMANCA HENAO
1078	E-2021-212410	23315239	FRANCILA RUBIO GARCIA
1079	E-2021-212415	33159410	CARMEN CECILIA DELSOCOROO PUENTES CHEDID
1080	E-2021-212437	36759873	PIEDAD LORENA AREVALO MEJIA
1081	E-2021-212497	79915011	JVAR ANDREY ALVAREZ RODRIGUEZ
1082	E-2021-212501	51968420	LIDA MARIA LEON CORREDOR
1083	E-2021-212504	53049647	ANDREA DELPILAR CACERES RISCANEVO
1084	E-2021-212509	38264632	MARTHA LUCIA ACEVEDO IBARRA
1085	E-2021-212511	52623019	JAZMIN DELROSARIO RODRIGUEZ SALCEDO
1086	E-2021-212515	52059747	ALBA JEANNETTE VILLARAGA MENDEZ
1087	E-2021-212521	31867678	YENNY FERIZOLA AMARIS
1088	E-2021-212624	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
1089	E-2021-212630	51747801	MARIA SUSANA ROZO VARGAS
1090	E-2021-212631	52114346	CLARA PATRICIA MOLINA
1091	E-2021-212708	51850197	FRANCY ASTRID PRIETO
1092	E-2021-212711	52501597	ALBA PATRICIA CRUZ
1093	E-2021-212713	52046868	LUZ ALEIDA CARRASCO TRASLAVIÑA
1094	E-2021-212714	23854576	MARIA ANA SANCHEZ
1095	E-2021-212720	80002883	JORGE JIMENEZ CASTILLO
1096	E-2021-212721	52191222	GLORIA YANETH MUÑOZ
1097	E-2021-212741	52718089	LADY JOHANNA ULLOA
1098	E-2021-212746	20940886	ALBA INES PINZON
1099	E-2021-212747	40019536	MARIA NELLY AMEZQUITA AMEZQUITA
1100	E-2021-212749	52497148	ADRIANA PATRICIA TOLOSA
1101	E-2021-212752	41708258	MARIA CECILIA ARIZA SERRANO
1102	E-2021-212753	1010164369	DIANA MARCELA CAÑON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1103	E-2021-212755	39751456	SANDRA EDITH MUÑOZ CIFUENTES
1104	E-2021-212756	79321540	LEONARDO JOSE CALA
1105	E-2021-212762	52153682	INGRID GICELA MORENO
1106	E-2021-212884	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
1107	E-2021-212904	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE
1108	E-2021-212906	5764814	ALIRIO RIVERA
1109	E-2021-212910	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
1110	E-2021-212911	41938545	DIANA YICELA RESTREPO NASAYO
1111	E-2021-213019	41594034	MARTHA PAULINA RAMIREZ MORATO
1112	E-2021-213021	21046885	MARTHA SILVIA ACHURY
1113	E-2021-213023	52837925	ANGELA BIBIANA BARRAGAN AMAYA
1114	E-2021-213026	1019018280	NIDIA VANNESSA PEÑA MORENO
1115	E-2021-213029	80097083	CAMILO MAURICIO TORRES
1116	E-2021-213030	41891343	MARIA DELCARMEN HENAO LLANO
1117	E-2021-213031	51636227	LUDIS BASTIDAS OROZCO
1118	E-2021-213032	79364335	EDGAR MANCILLA SANABRIA
1119	E-2021-213033	87572189	JORGE LUIS LOPEZ
1120	E-2021-213034	51680522	ADILIA CASTILLO MARTINEZ
1121	E-2021-213037	51867745	MARIA ELENA MONTES PACHECO
1122	E-2021-213038	79628986	EVER RODRIGO ROJAS
1123	E-2021-213040	1069722591	MARIO FERNANDO ALVARADO CUESTAS
1124	E-2021-213046	1032409159	NEYDI LILIANA VELANDIA VELANDIA
1125	E-2021-213049	51556177	ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ
1126	E-2021-213052	80794915	DAVID FAGER GUTIERREZ
1127	E-2021-213056	39542926	SANDRA MERCEDES HEREDIA PEÑA
1128	E-2021-213057	35511388	MARTHA LUCIA ALVAREZ
1129	E-2021-213059	11251818	JOSE MIGUEL PINTO
1130	E-2021-213060	51718447	ELIZABETH AVELINO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-213063	19300779	CARLOS ERNESTO DELGADO
1132	E-2021-213071	51832518	FANNY ANTONIA AMADO SANDOVAL
1133	E-2021-213072	3129200	JAIME HERNAN BAQUERO
1134	E-2021-213084	1024507758	IVON ESTHER SALGADO
1135	E-2021-213098	80086520	HECTOR MAURICIO CORREA TRIBIN
1136	E-2021-213099	52359347	LIZETH PAOLA MORA
1137	E-2021-213100	52325904	MAGDA NATALI FIERRO
1138	E-2021-213102	51816189	LUZ MARINA TORRES GARZON
1139	E-2021-213105	52290376	YEIMI JOHANNA ROMERO
1140	E-2021-213106	40032687	SHIRLEY ELIANA VARGAS
1141	E-2021-213107	51721599	PATRICIA BAQUERO MENDOZA
1142	E-2021-213109	1024558757	ANGELICA JANNETH MONTERO
1143	E-2021-213112	79892277	JAVIER FERNANDO GALEANO CIFUENTES
1144	E-2021-213115	79378303	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES
1145	E-2021-213117	52312103	NELLY CIFUENTES JARAMILLO
1146	E-2021-213127	52098105	SANDRA PATRICIA PRIETO LEITON
1147	E-2021-213128	52208638	DORA NILSA ROJAS
1148	E-2021-213130	51934377	NUBIA ADELA CASTAÑEDA
1149	E-2021-213136	79521385	IVAN MAURICIO JIMENEZ
1150	E-2021-213137	28168900	MARIA EUGENIA CALDERON SANCHEZ
1151	E-2021-213140	51736884	JEANET ISABEL BELLO
1152	E-2021-213142	39780431	LUZ MERY SEGURA ALFARO
1153	E-2021-213144	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO
1154	E-2021-213149	51952985	BLANCA ALICIA SANDOVAL
1155	E-2021-213154	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA
1156	E-2021-213217	39741130	MAGDA PATRICIA CAÑON GOMEZ
1157	E-2021-213222	23636788	TERESA DEJESUS VALBUENA VARGAS
1158	E-2021-213225	52175221	ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1159	E-2021-213228	79269510	RUBEN DARIO ACEVEDO VELASQUEZ
1160	E-2021-213232	35324434	ANA SULLY MAYORGA PEREZ
1161	E-2021-213237	80250946	JAIRO CRUZ GOMEZ
1162	E-2021-213293	21060437	NORALBA GUTIERREZ CASTRO
1163	E-2021-213297	1013578683	DIANA CAROLINA ACUÑA ROBLES
1164	E-2021-213301	51717185	ROSA MARIA GARZON DIAZ
1165	E-2021-213306	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
1166	E-2021-213309	19487893	MANUEL IGNACIO PIÑEROS RUIZ
1167	E-2021-213314	40025443	RUTH ESPERANZA FAGUA PRECIADO
1168	E-2021-213318	74185425	JHON ALEXANDER FIAGA NIÑO
1169	E-2021-215013	51736641	FANNY HERMAELINDA FAJARDO
1170	E-2021-215014	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1171	E-2021-215021	51669434	ZULMA CAMPOS REYES
1172	E-2021-215025	51667877	MARIBEL FLOREZ PRIETO
1173	E-2021-217101	23769656	DORA INES CARRERO MONTAÑEZ
1174	E-2021-217120	80067117	MILLER ANDRES MORALES DUARTE
1175	E-2021-217126	52450756	YADIRA MARITZA REYES TORRES
1176	E-2021-217184	52164865	OMARY REYES SABOGAL
1177	E-2021-217187	79289378	NELSON CARRANZA PARRA
1178	E-2021-217188	51724357	LUZ MYRIAM CASAS VARGAS
1179	E-2021-217191	80818033	LEONARDO FABIO HURTADO TIMOTE
1180	E-2021-217193	4170509	LUZ STELLA FEO QUINTERO
1181	E-2021-217194	51763311	INGRID ALEJANDRA NIETO HUERTAS
1182	E-2021-217198	51791433	LIS GISELA PARRA ACEVEDO
1183	E-2021-217203	79801428	VINICIO ALEJANDRO CADAVID MOLANO
1184	E-2021-217224	65550510	MARIA DELOURDES BARRIOS ESQUIVEL
1185	E-2021-217229	60407744	GLORIA MERCEDES MESA ALMEIDA
1186	E-2021-217231	63526188	BLANCA ROCIO GERENA ANTONLINEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1187	E-2021-217237	51639567	DORA IRENE RAMIREZ RINCON
1188	E-2021-217245	52321999	ERICKA JAZMIN VALDERRAMA VELA
1189	E-2021-217251	51842794	ANGELA CRISTINA PAMOS LEON
1190	E-2021-217255	52303997	MARTHA JANNETH RAMIREZ CORONADO
1191	E-2021-217259	20931655	LUZ CLARA ORTIZ PARRA
1192	E-2021-217262	80000880	JIM SOTO PATIÑO
1193	E-2021-217265	52902092	EDDY MILENA MONTENEGRO MELO
1194	E-2021-217269	51688136	DIANA PARRA SIGUA
1195	E-2021-217288	79528134	RODOLFO VILLANUEVA MENESES
1196	E-2021-217292	39655978	CLAUDIA CARLINA VARGAS MONTEALEGRE
1197	E-2021-217302	79892722	TULIO HERNAN BUITRAGO GONZALEZ
1198	E-2021-217351	51668345	MARIA ELISA SALINAS MARTIN
1199	E-2021-217354	52116062	AIDA LUZ ALDANA CEDEÑO
1200	E-2021-217465	51119987	YENNY JUDITH PEDREROS MORENO
1201	E-2021-217467	46363160	MIRIAM CECILIA PINTO VIJA
1202	E-2021-217476	52172916	ELIANA ELISA GUZMAN GARCIA
1203	E-2021-217477	46665289	FLOR ALICIA PRADA ZAMBRANO
1204	E-2021-217479	7120505	ALVARO ALFONSO ROJAS FAJARDO
1205	E-2021-217483	52014371	MARTHA CECILIA VIZCANO CASTAÑEDA
1206	E-2021-217485	28097733	MARIA JOSEFA LOZADA CASTELLANOS
1207	E-2021-217487	7173523	RAMON ALFREDO DIAZ SILVA
1208	E-2021-217490	55178111	CLAUDIA MILENA GASCA
1209	E-2021-217492	12970320	HERMIN RAUL INSUASTY BASTIDAS
1210	E-2021-217533	21057653	NUBIA ELSA HERNANDEZ TORRES
1211	E-2021-217535	39546542	CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES
1212	E-2021-217539	52953295	CLAUDIA PATRICIA CRUZ GALAN
1213	E-2021-217542	35405519	CARMEN AMANDA GARCIA M ARTINEZ
1214	E-2021-217664	23995303	LILIANA SOLANDY COY SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1215	E-2021-217689	51614975	LUZ MARINA SABOGAL MORENO
1216	E-2021-217755	51828277	AMPARO VARGAS SUAREZ
1217	E-2021-217776	79988232	LUIS ROBERTO GOMEZ MERCHAN
1218	E-2021-217777	51834042	MARIA CLAUDIA TRUJILLO COTRINO
1219	E-2021-217821	51751975	CLAUDIA PATRICIA SERRANO GARZON
1220	E-2021-217866	20590019	OLGA MARINA PEÑUELA PEÑA
1221	E-2021-218002	52508153	FANNY YASENIA RAMIREZ BAQUERO
1222	E-2021-218004	79684694	ROGER ROBINSON AYALA CAMARGO
1223	E-2021-218007	51610864	SIXTA EFIGENIA AMAYA BECERRA
1224	E-2021-218009	41607216	MARIA DELIANIRE AVELLANEDA FUENTES
1225	E-2021-218023	33675393	LINA YANIRA ALFONSO BUITRAGO
1226	E-2021-218024	39702231	JULY JEANET GARCIA MORENO
1227	E-2021-218025	79518597	WILLIAM VARGAS HUERTAS
1228	E-2021-218026	51713489	ANA ESPERANZA PATARROYO MALAGON
1229	E-2021-218028	79257564	WILSON LEURIANO GARZON SALDAÑA
1230	E-2021-218029	1030532293	JENNIFER ALEJANDRA AYALA ROJAS
1231	E-2021-218030	80921215	EDDY ALEXANDER GALVIS GIRALDO
1232	E-2021-218031	52829711	OLGA ESPERANZA CANTOR GALINDO
1233	E-2021-218033	41768276	MYRIAM SOCORRO LEON PARRA
1234	E-2021-218035	19197393	JOSE CAMILO RODRIGUEZ PARADA
1235	E-2021-218037	79758880	JERSON YOBANNY NAVARRO MOLANO
1236	E-2021-218038	51661033	ELISA RAMIREZ AMAYA
1237	E-2021-218039	52826281	ERIKA MARIAN PINZON CONTRERAS
1238	E-2021-218040	23284343	MARIA CLEMENTINA GONZALEZ TRUJILLO
1239	E-2021-218041	51850958	SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ
1240	E-2021-218042	52742848	MARIA FERNANDA MORA RAMIREZ
1241	E-2021-218044	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1242	E-2021-218045	41746927	PATRICIA DORALUZ CASTILLO CHAPARRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1243	E-2021-218046	39547094	ROSA PILAR DUISEY ORDOÑEZ
1244	E-2021-218048	79417401	FERNANDO RODRIGUEZ ROA
1245	E-2021-218049	51591750	MYRIAM ROMERO MATEUS
1246	E-2021-218050	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
1247	E-2021-218075	1072466102	YULY ANDREA BARAHONA PINZON
1248	E-2021-218077	52152770	MONICA ANDREA ARANZAZU GUZMAN
1249	E-2021-218081	53008489	VIVIANA PATRICIA MURILLO LARA
1250	E-2021-218083	51785837	MARLENE CASTAÑEDA HILDAGO
1251	E-2021-218084	51579365	MARIA ISABEL FARFAN FARFAN
1252	E-2021-218085	41710867	CLARA ELISA CARRANZA SALAZAR
1253	E-2021-218089	39668939	CLAUDIA ODERAY DUARTE BARRAGAN
1254	E-2021-218108	65754457	LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
1255	E-2021-218110	52780301	ANDREA CAROLINA ROBAYO FLOREZ
1256	E-2021-218113	35514445	ROCIO EMILSEN ABELLO GUTIERREZ
1257	E-2021-218116	41902408	MARIA MAGDALENA RAMIREZ DEVIA
1258	E-2021-218160	80387269	JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ
1259	E-2021-218164	19457038	JULIO CESAR ACEVEDO VELASQUEZ
1260	E-2021-218168	52555409	DARLY JASMIN VELANDIA CELIS
1261	E-2021-218172	21244466	FANNY DELPILAR PEREZ CAÑAS
1262	E-2021-218173	80059413	HARVEY CECILIA CARRERO HURTADO
1263	E-2021-218174	79373612	PEDRO ELISEO RAMIREZ SANCHEZ
1264	E-2021-218175	52443161	DIANA ESMERALDA MORENO FARFAN
1265	E-2021-218203	39755490	MARITZA OSORIO RODRIGUEZ
1266	E-2021-218204	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ GOYENECHÉ
1267	E-2021-218222	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA CORREA
1268	E-2021-218240	21062108	DERLY ESPERANZA DIAZ ROMERO
1269	E-2021-218324	23496902	MARIA PAULINA FLORIAN GARCIA
1270	E-2021-218327	1030539606	LAURA CAROLINA RINCON GUEVARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-218333	52826616	ASTRID MILENA DAVILA OLIVEROS
1272	E-2021-218334	52528440	GINA PATRICIA GONZALEZ LEON
1273	E-2021-218350	79448844	JOSE LUIS GOMEZ GUERRA
1274	E-2021-218352	53007833	ELVIA FAYSULI MORALES CORREDOR
1275	E-2021-218355	51965003	LUZ MERY GARCIA RODRIGUEZ
1276	E-2021-218359	66819168	YINETTE GONZALO PEREA MOSQUERA
1277	E-2021-218360	28438521	RUTH MELINA QUITIAN ROJAS
1278	E-2021-218386	79218147	GERARDO ANDRES CAICEDO JIMENEZ
1279	E-2021-218388	51952817	MARIA DIANA RAMIREZ SALCEDO
1280	E-2021-218389	51818574	ADRIANA FERNEY CONTRERAS CONTRERAS
1281	E-2021-218390	1024505635	ENNA LISETH LAVERDE CASTAÑEDA
1282	E-2021-218392	54255578	ROMELIA ÑUSTE CASTRO
1283	E-2021-218395	52560109	MYRIAM STELLA ROMERO CABUYA
1284	E-2021-218396	51825331	ALBA LIGIA BEJARANO RIVERA
1285	E-2021-218399	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1286	E-2021-218551	51995737	ASTRID ELENA RODRIGUEZ MOSQUERA
1287	E-2021-218558	52014232	MIREYA DELPILAR PEÑA REYES
1288	E-2021-218564	39665235	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON
1289	E-2021-218575	30346825	HEDY CONSTANZA HERNANDEZ LASTRA
1290	E-2021-218578	51855890	LORENA ZAMBRANO SERRATO
1291	E-2021-218580	79833346	JULIO CESAR BERNAL QUITAN
1292	E-2021-218588	35330900	YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ
1293	E-2021-218593	53125409	MONICA LILIANA HUERFANO GUIZA
1294	E-2021-218599	54253560	MARIA OFELIA MENA HINESTROZA
1295	E-2021-218604	41675232	CECILIA GARCIA ROJAS
1296	E-2021-218607	51834526	DEYSY ROSALBA GUERRA BOLAÑOS
1297	E-2021-218732	52713606	DORA SMITH LEON PATIÑO
1298	E-2021-218736	52102113	LUZ MIREYA HERNANDEZ SANCHEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1299	E-2021-218737	19317906	HELMER ANTONIO DOMINGUEZ RIVERA
1300	E-2021-218741	53155927	FANNY ASENETH GUTIERREZ RODRIGUEZ
1301	E-2021-218748	52502014	LUZ MERY BERMUDEZ ALDANA
1302	E-2021-218769	11481191	MARLEN CARDENAS RAMIREZ
1303	E-2021-218773	52257083	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGULERA
1304	E-2021-218793	1068766	DANIEL GONZALO VELANDIA BELTRAN
1305	E-2021-218798	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN PULIDO
1306	E-2021-218803	52283338	FANNY DEJESUS RUA MARTINEZ
1307	E-2021-219154	41688832	LIGIA GALLO

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Profesional Especializado

Proyectaron:

Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 11 de Octubre de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-322108** de fecha 11-10-2021.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar